

En caso de Accidente:
01 800 017 6288

primero
AUTO

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros
o llámanos:

01 800 2774 637

**Primero Seguros,
S.A. de C.V.**

Florencia 31 Piso 5
Colonia Juárez / CP. 06600
México, DF

(55) 5047 6900

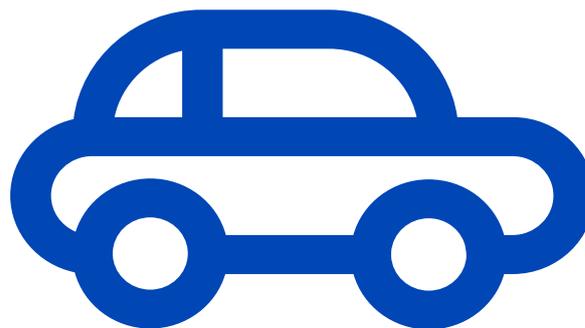
Priv. Cerro de la Silla 919
Colonia Obispado / CP. 64060
Monterrey, NL, Mx

(81) 8048 0500

primero
seguros
.com

**Condiciones
generales
Seguro de
Automóviles
Residentes**

primero
seguros



primero
seguros



***SEGURO DE AUTOMÓVILES
RESIDENTES***

CONDICIONES GENERALES

CONTENIDO

I. PRELIMINAR

II. DEFINICIONES

III. CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales
2. Robo Total
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
a) Personas b) Bienes
4. Daños Ocasionados por la carga
5. Gastos Médicos Ocupantes
6. Equipo Especial
7. Adaptación y/o Conversión
8. Defensa Legal
9. Sólo Pérdida Total (S. P. T.)
10. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Legal
11. Auto Sustituto
12. No pago de Deducible por Pérdida total
13. Asistencia Vial
14. Últimos Gastos
15. Beneficio por Sobriedad
16. Gestoría Vial
17. Responsabilidad Civil Familiar
18. Robo de Contenidos

CLÁUSULA 22ª. SEGURO NO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Se hace constar que las coberturas de responsabilidad civil del presente contrato NO han sido otorgadas para ser considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura NO queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con lo cual el presente contrato de Seguro podrá cesar en sus efectos, rescindirse, y darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia en los términos y condiciones pactados dentro de ésta misma póliza. Asimismo, la Responsabilidad para **LA COMPAÑÍA** se limita al daño efectivo causado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en la cobertura de responsabilidad civil y establecidos en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-D y 36-E de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número":

Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República
01 800 0176 288

Dudas o aclaraciones
Centro de atención a Clientes
01 800 999 5555
<http://www.primeroseguros.com>

Unidad Especializada de la Institución
México, D.F.
Florencia 31 Piso 5,
Col. Juárez, C.P. 06600

Monterrey, N.L.
Priv. Cerro de la Silla 919,
Col. Obispado, C.P. 64060

CONTENIDO

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD

CLÁUSULA 10ª. SALVAMENTOS

CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA**CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN****CLÁUSULA 15ª. DERECHO DE LOS
CONTRATANTES DE
CONOCER LA COMISIÓN O
COMPENSACIÓN DIRECTA
QUE CORRESPONDA AL
INTERMEDIARIO O PERSONA
MORAL****CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL
CONTRATO****CLÁUSULA 17ª. INSPECCIÓN DEL
VEHÍCULO****CLÁUSULA 18ª. ENTREGA DE
DOCUMENTACIÓN
CONTRACTUAL****CLÁUSULA 19ª. FORMALIZACIÓN DE
RECLAMACIONES****CLÁUSULA 20ª. PERITAJE****CLÁUSULA 21ª. CONTRATACIÓN POR VÍA
TELEFÓNICA O POR
CONDUCTO DE UN
PRESTADOR DE SERVICIOS****CLÁUSULA 22ª. SEGURO NO
OBLIGATORIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL.**

correspondientes. La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.

h) El Contratante / Asegurado también podrá acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

i) En caso que el Contratante / Asegurado desee solicitar la cancelación de su seguro, podrá hacerlo al teléfono 01 800 900 1292 en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá hacerlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de la **Compañía**. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la **Compañía** procederá a cancelar el seguro. Al solicitar vía telefónica el seguro, el Contratante / Asegurado acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la Compañía.

La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el Contratante / Asegurado; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante / Asegurado a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la **Compañía** manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del Contratante / Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el Contratante / Asegurado para el pago de la Prima del seguro. En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

de Seguros y la Circular S-25.5, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la **Compañía** y el Contratante convienen en utilizar para la contratación del seguro de Automóviles, la llamada telefónica que será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado. El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se registrará de conformidad con los siguientes lineamientos:

a) El Contratante / Asegurado obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro de Automóviles.

b) El Contratante / Asegurado deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.

c) La **Compañía**, le hará saber al Contratante / Asegurado, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la Compañía proporcionará al Contratante / Asegurado el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.

d) La **Compañía** realizará una pregunta precisa sobre la intención del Contratante / Asegurado de renovar en forma automática el seguro solicitado.

e) La **Compañía** proporcionará al Contratante / Asegurado los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la Compañía para la atención de quejas y reclamaciones.

f) En cualquier momento, el Contratante / Asegurado podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.

g) Una vez realizada la contratación del seguro, la **Compañía** enviará al Contratante / Asegurado a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la Póliza del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el Contratante / Asegurado para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los endosos

I. PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la **Compañía**, y el Asegurado han convenido la contratación de las coberturas con las sumas aseguradas, las responsabilidades máximas y los deducibles especificados en la carátula de esta póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias coberturas accesorias. Las coberturas que en la carátula de esta póliza no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la póliza.

II. DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abuso de Confianza

Comete este delito el que con perjuicio de alguien disponga para sí, o para otros, cualquier cosa inmueble ajena de la que se le haya transferido su tenencia o el dominio. Para efectos de este seguro, también comete abuso de confianza aquel que, por las circunstancias específicas del caso concreto, tenga la facilidad y no el permiso, expreso o tácito para el uso del vehículo.

Accidente de Tránsito

Es todo evento externo, violento, súbito, fortuito e involuntario para el asegurado y/o conductor del cual resultan Daños Materiales en diversos bienes y/o lesiones, o incapacidad que afectan la integridad personal, salud o vigor vital del Asegurado y/o de Terceros, ocasionado por el tránsito o desplazamiento de uno o más vehículos de motor.

Adaptaciones o Conversiones

Toda Modificación y/o adición en la carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, que modifiquen las características de origen del Auto, Pickup, Camión, Motocicleta o Remolque.

Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta; el riesgo por modificación implica la obligación por parte del asegurado de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión del contrato.

Asegurado

Es la Persona Física o Moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la **Compañía**, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

Automóvil / Pickup, Camión, Motocicletas y Remolques

- **Automóvil / Pickup**
Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 2.5 (dos y media) toneladas de peso, de uso y servicio particular, destinado para el transporte de personas (considerando hasta un máximo de 15 plazas), mercancías y/o carga.
- **Camión**
Vehículo motorizado de dos o más ejes, destinado para el transporte de personas y/o mercancías y/o carga, con capacidad de más de 2.5 (dos y media) toneladas.

(Quedan excluidos todos los vehículos de uso y servicio público para el transporte de pasajeros.)

- **Motocicleta**
Vehículo motorizado de dos, tres o cuatro ruedas destinado al transporte de personas.
- **Remolque**
Unidades no motorizadas cuya finalidad y uso sea el transporte de casas móviles, motocicletas,

peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje al cual esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por la autoridad que conozca del caso, las partes o los peritos para que lo substituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje al cual esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 21ª. CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36-E de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas

Además de lo anterior, en caso de robo deberá de la misma forma proporcionar lo siguiente:

- Copia certificada de las denuncias ante las autoridades correspondientes, como son:

Agencia del Ministerio Público.

Policía Judicial.

Policía Federal Preventiva.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA ADAPTACIÓN, CONVERSIÓN Y/O BLINDAJE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

Factura Original expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

CLÁUSULA 20ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por la autoridad que conozca del caso, las partes o los peritos para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del

equipaje, embarcaciones menores de placer hasta 6 metros de eslora y/o carga.

Avería gruesa o común

Existe un acto de avería gruesa cuando se ha hecho o contraído intencionada y razonablemente algún gasto o sacrificio extraordinario para la seguridad común, con el objeto de preservar de un peligro a las propiedades comprometidas en un riesgo común. Sus consecuencias económicas se distribuyen proporcionalmente entre los bienes beneficiados por dicho acto voluntario.

Beneficiario

Es la Persona Física o Moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, ha demostrado su interés asegurable según lo establecido en el contrato del seguro y tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente

Es la persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término sobre cualquier beneficiario, previo acuerdo con la compañía y a solicitud del Asegurado, hasta el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas que tenga sobre la unidad en caso de Pérdida Total, ya sea por Daños Materiales o Robo Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en un endoso emitido por la Compañía que forme parte integral del contrato.

Carátula de Póliza

Documento en que constan las coberturas que ampara la **Compañía** al Asegurado, los Límites Máximos de Responsabilidad para cada una, los deducibles aplicables en caso de siniestro, los datos que identifican al Asegurado y/o al Contratante, las especificaciones de la unidad y vigencia del contrato.

Clasificación de Vehículos

- **Vehículos Residentes**

Unidad automotriz vendida y distribuida por primera vez, por la Agencia Automotriz Autorizada.

- **Vehículos procedentes de venta de salvamentos, licitaciones o adjudicaciones**
Las unidades que hayan sido facturadas (al menos una ocasión) por la venta en remates, licitación o adjudicación de cualquier tipo u origen, el asegurado tendrá la obligación de declararlo durante la suscripción y la **Compañía** se reserva el derecho de aceptación de cobertura, mediante inspección previa de la unidad y dependiendo de la correcta rehabilitación o reparación del vehículo, así como de la comprobación del gasto por medio de facturas de refacciones y mano de obra.

La omisión de esta información (desconocimiento) por parte del asegurado faculta a la Compañía a reducir la suma asegurada en un 25% del valor comercial.

- **Vehículos Modelos Anteriores**
Unidad automotriz vendida y distribuida por primera vez, por la Agencia Automotriz Autorizada con una antelación (antigüedad) mayor a 10 años y menor a 15 años, a la celebración del contrato (a partir de su venta como nueva).
- **Vehículos de arrastre o remolques**
Unidades no motorizadas cuya finalidad y uso sea el transporte de casas móviles, motocicletas, equipaje, embarcaciones menores de placer hasta 6 metros de eslora y/o carga.
- **Vehículos Fronterizos**
Unidades automotrices compradas en el extranjero, que son introducidas en México legalmente para circular en la franja fronteriza con Estados Unidos, conocida como zona libre, o bien que son introducidas al interior de México en forma temporal por medio de un permiso (reglamentado) específico para su propietario o primer adjudicado familiar directo.
- **Vehículos Legalizados**
Unidades automotrices de fabricación extranjera, compradas en el extranjero y que fueron introducidas en México y que el Gobierno de México autorizó a realizar el pago de los impuestos, con la finalidad de legalizar su estancia en el país, contando con Título o Factura y Pedimento de importación.

6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.
- B) En el caso de extranjeros:
- B1. Personas Físicas:
1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
 2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
 3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.
- B2. Personas Morales:
1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia, así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
 2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA BREVEDAD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

- Factura original endosada (Personas Físicas).
- Factura a nombre de PRIMERO SEGUROS, S.A. de C.V. (Personas Morales) y copia de factura original.
- Copias de los seguimientos de facturas, desde el origen del vehículo hasta la actualidad.
- Tarjetón de R.F.A. (Para modelos anteriores a 1990).
- Recibo de tenencias pagadas de los últimos cinco años.
- Comprobante de baja de placas.
- Juego de llaves.

CLÁUSULA 19ª. FORMALIZACIÓN DE RECLAMACIONES

De conformidad con el Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro tipo de pago distinto a los anteriores a consecuencia de un siniestro, nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

A) En el caso de Personas de Nacionalidad Mexicana:

A1. Personas Físicas:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

A2. Personas Morales:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso de Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la aseguradora en su oportunidad.

- **Vehículos con más de 15 años de antigüedad**
La **Compañía** se reserva el derecho de aceptación de la cobertura mediante inspección física y de documentación previa de la unidad y valor asegurable y se clasifican según la siguiente descripción.

1. Antiguos

Vehículos cuya antigüedad es mayor a 15 años y que será considerado su Valor comercial según la guía EBC de modelos anteriores a la fecha del siniestro, siempre y cuando se encuentren publicados.

2. Clásicos / Colección

Vehículos representativos de una época y que su fabricación es mayor a 30 años, catalogados por revistas prestigiadas de autos de colección como tal y que tengan su certificación ante las asociaciones destinadas en el país o fuera de éste, para este fin.

Colisión

Es el impacto en un solo evento del vehículo con uno o más objetos, que como consecuencia directa provoque Daños Materiales y/o personales.

Compañía

Toda mención en adelante de la "Compañía" se refiere a Primero Seguros, S.A. de C.V.

Conductor

Es el conductor del vehículo asegurado, sobre quien operan las coberturas de esta póliza y en quien recaen los derechos y obligaciones que corresponden al conductor, en su caso.

Contratante

Persona Física o Moral, cuya solicitud de seguro ha aceptado la compañía con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al asegurado.

Contrato de Seguro

Documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante o

Asegurado. Son parte integrante de éste, las declaraciones del contratante y/o asegurado proporcionadas por escrito a la **Compañía** en la propuesta de aseguramiento, la carátula de póliza, las condiciones generales; así como las condiciones particulares o endosos que se adhieren para modificar las bases del contrato.

Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Contratante en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, en porcentaje sobre la suma asegurada o sobre un importe fijo. El Deducible deberá ser pagado con independencia de la responsabilidad que tenga o no el Asegurado o Contratante del seguro en la realización de un siniestro.

Demérito

Se entiende como la disminución del valor del vehículo asegurado o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia de la falta de alguna parte integrante del vehículo o por la preexistencia de daños en cualesquiera de ellos; también se entiende como faltante, partes o accesorios que no puedan acreditarse con las facturas de compra que reúna los requisitos fiscales, según sea el caso.

Depreciación

Se entiende como la disminución del valor del vehículo asegurado o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia del uso, tiempo de obsolescencia o pérdida del valor por consecuencia de una venta de salvamento.

DSMGVDF

Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Equipo Especial

Cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico del vehículo que presenta al el mercado.

a) Toda la Información proporcionada por “LA COMPAÑÍA” a través del sitio WEB de PRIMERO SEGUROS: <http://www.primeroseguros.com> será verídica y propiedad de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

b) Las claves de agentes y/o promotor que otorga PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. son únicas e intransferibles.

c) El Usuario acepta que para la emisión de pólizas de automóviles residentes utilizará el sistema de emisión de la página de Internet <http://www.primeroseguros.com> con base y total apego a las políticas de suscripción vigentes en PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., las cuales declara conocer y entender a la perfección.

d) “LA COMPAÑÍA” proporcionará al Usuario una clave de acceso al sitio WEB, personal e intransferible, a la firma del presente contrato o en algún momento posterior a ésta.

e) El Usuario se obliga a imprimir las pólizas de seguro y sus recibos correspondientes del ramo de automóviles residentes quedando como único responsable legal del uso que se le dé a dichos documentos, en la inteligencia de que será el propio agente la persona responsable de hacer la entrega física de la póliza de seguro adquirida.

f) El Usuario es responsable de dar buen uso al nombre, imagen y publicidad de “LA COMPAÑÍA”, la cual se reserva el exclusivo derecho de propiedad y utilización de la misma.

g) Para la publicación de anuncios, y en general para la implementación de cualquier tipo de publicidad en la que se utilice el nombre, el logotipo o cualquier marca de la Institución, deberá de contar con el consentimiento previo y por escrito de la misma.

h) La Institución se reserva el derecho de exigir en cualquier momento al agente mediante una notificación verbal o por escrito, la suspensión o terminación definitiva de cualquier campaña publicitaria, debiendo de suspenderse o terminarse ésta de manera inmediata.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo para Descuento por Nómina o cargo en el estado de cuenta para Domiciliación Bancaria, éstos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, PRIMERO SEGUROS, S.A. de C.V. en subsecuente denominada “la **Compañía**”, tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del contrato o cancelación del mismo por falta de pago de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en las Condiciones Generales de la Póliza. Encaso de que el Asegurado o contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada “Terminación Anticipada del Contrato”; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la **Compañía** al número 01 800-999-5555, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

Por otra parte y dando cumplimiento a lo que se estipula en el Artículo 36-E de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se establece lo siguiente: Los productos a comercializar por este medio son los siguientes:

- Seguro para Automóviles Residentes
- Seguro para Pickup y Camiones
- Producto Básico Estandarizado

Para la prestación de servicios mediante el uso de medios electrónicos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, se establecen en los contratos respectivos las siguientes bases:

El equipo especial requiere de cobertura específica, por lo cual la descripción de los bienes asegurados y los límites máximos de responsabilidad para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo, que se agregue y forme parte de la póliza. El blindaje del vehículo se considera como equipo especial, aun cuando éste haya sido instalado de fábrica.

Estado de Ebriedad

Para fines de este contrato, se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas o presente aliento alcohólico, cualesquiera que fuera su grado o intensidad.

Fraude

Significa la maquinación o engaño que se realiza, con el objeto de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, en perjuicio de otra persona.

Impericia

Es la falta de destreza o habilidad del conductor para conducir el vehículo asegurado y evitar un siniestro.

Importe usual y acostumbrado

Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los honorarios profesionales, fijados en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo del uso de las instalaciones correspondientes.

Indemnización

Es el pago que efectúa la **Compañía** al Contratante, Asegurado, Beneficiario, Beneficiario Preferente o Tercero Afectado, con el fin de resarcir los daños causados.

Inundación

Es la causa por la que el Vehículo Asegurado sufre daños físicos directos, mediante introducción de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento siempre por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

Licencias

Documento expedido por la autoridad correspondiente para conducir vehículos automotores, los tipos de licencia que la autoridad expide limita el tipo de vehículo que puede ser conducido bajo el amparo de la misma.

Límite Máximo de Responsabilidad

Se establece en la carátula de la póliza, pudiendo ser Valor Comercial, Suma Asegurada Fija o Valor Factura, según se indique en cada cobertura.

Límite Único y Combinado

Es la suma indicada en la carátula de la póliza para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, Gastos Médicos Ocupantes, Extensión de Responsabilidad Civil y Daños Ocasionados por la Carga, la cual aplica como Límite Máximo de Responsabilidad a cargo de la Compañía durante la vigencia del contrato.

Omissiones y falsas declaraciones

Cualesquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el contrato de seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Ocupantes

Todas las personas que se encuentren al momento del siniestro dentro del compartimiento o cabina del vehículo diseñado para el transporte de personas.

Pérdida Parcial

Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por la Compañía, no excede del 65% de la Suma Asegurada en la fecha del siniestro y que se establece en la carátula de la póliza, o bien del que se hubiera seleccionado o aceptado por el asegurado para la consideración de la pérdida total, con un mínimo del 50%.

Pérdida Total

Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y

CLÁUSULA 18ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Los contratos que se celebren bajo la comercialización a través de vía internet u otro medio electrónico, o por conducto de un intermediario, cuyo cobro de primas se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, el asegurado recibirá su documentación a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de contratación del seguro, de las siguientes formas:

- Vía Correo electrónico
- Mensajería
- Vía Agente o intermediario de Seguros.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en el Primer párrafo, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la **Compañía**, cuyos domicilios se indican en la página en Internet <http://www.primeroseguros.com> o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

El Contratante (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro “Descuento por Nómina” o “Domiciliación Bancaria” (Cuenta de Cheques, Débito o Crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta, se haya realizado la retención o cargo de la prima del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención al número telefónico 01 800 999 5555 para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la Póliza, no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del contrato, de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en las Condiciones Generales de la Póliza.

impide totalmente la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la **Compañía** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 17ª. INSPECCIÓN DE VEHÍCULO

En cualquier momento la **Compañía** podrá requerir la unidad asegurada para corroborar los datos del vehículo; en caso de negativa por parte del asegurado, se dará por cancelado el contrato a partir de la fecha de la notificación por escrito de la misma, previa devolución en su caso de la prima no devengada.

materiales necesarios, según avalúo realizado por la **Compañía**, excede del 65% de la suma asegurada en la fecha del siniestro y que se establece en la carátula de la póliza. Este porcentaje podrá disminuirse hasta con un mínimo del 50% a solicitud expresa del asegurado durante la suscripción.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas se encuentran cubiertas por la póliza de acuerdo con las coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivado de un mismo evento constituye un solo evento.

Suma Asegurada

Es el valor que se define para cada una de las coberturas contratadas, bien específico o riesgo determinado y que la **Compañía** está obligada a pagar como Límite Máximo de Responsabilidad al momento de suscitarse el siniestro amparado por la póliza. La determinación de la Suma Asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en la Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

Terceros

Son las personas que a consecuencia de un siniestro resultan afectadas en sus bienes o en su integridad física. No se consideran Terceros al Conductor del Vehículo Asegurado, ni a sus familiares, ni a los ocupantes del mismo en el momento del siniestro.

Terrorismo

Grupo de personas reconocidas o no por las autoridades o por la población misma, que con cualquier fin se agrupa en contra de las autoridades, otros grupos contrarios, la población o el Gobierno mismo y que por medio de acciones que producen alarma, temor, terror, zozobra, etc. trata de influir para lograr sus objetivos.

Uso del Vehículo

Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la **Compañía**, esta característica determina

el costo de la prima. La utilización del vehículo para cualesquier otro uso diferente al amparado en la carátula de la póliza se considerará una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho de ser indemnizado bajo cualesquier cobertura de la póliza, si dicha agravación resulta esencial.

- **Uso Comercial**
Se entiende por uso comercial del Vehículo Asegurado, cuando éste se destina al transporte de personas o carga con fines de lucro; es decir, aquel Vehículo Asegurado que se destina a actividades relacionadas con el empleo o fuente de ingresos del usuario.
- **Uso Particular o Servicio Particular**
Es el uso personal del Vehículo Asegurado, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o carga sin fines de lucro y que principalmente es utilizado para trasladarse al trabajo, escuela o para realizar viajes de placer.
- **Uso Carga**
El vehículo podrá ser de uso de carga entendiéndose por esto, que se destina al transporte de mercancías y/o carga con fines de lucro.

Valor Factura

Es el precio que aparece en la factura del Vehículo Asegurado (con cero kilómetros) establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos, en el cual están incluidos los impuestos. Los importes que no serán considerados son los gastos de traslado y el financiamiento. No se considerará valor factura cuando el vehículo presente una re facturación o endoso por enajenación.

Valor Comercial

Definición de Valor Comercial, según sea el tipo de vehículo:

CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán conforme a lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. ”

El plazo de que trata el artículo anterior, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la **Compañía** cuenta o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se

que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto la **Compañía** se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a la **Compañía**, la cual le devolverá conforme a la tabla de corto plazo para la prima pagada y no devengada a la fecha de terminación.

Cuando la **Compañía** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de efectuada la notificación respectiva, la **Compañía** devolverá al Asegurado el 100% de la prima pagada no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Cuando se contraten dos o más coberturas, y si antes del fin de periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del Vehículo Asegurado, la **Compañía** devolverá la prima pagada no devengada correspondiente a las coberturas no afectadas por el siniestro. En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Se entenderá como prima de devolución, la prima pagada no devengada neta de comisiones.

TABLA A CORTO PLAZO

Mes	Porcentaje
1 mes	8.22%
2 meses	16.44%
3 meses	24.66%
4 meses	32.88%
5 meses	41.10%
6 meses	49.32%
7 meses	57.53%
8 meses	65.75%
9 meses	73.97%
10 meses	82.19%
11 meses	90.41%

- **Vehículos Residentes**
Se entenderá como Valor Comercial el precio promedio de venta para el tipo y modelo que corresponda a lo establecido en la Guía EBC (Libro Azul) y la Guía Autométrica a la fecha del siniestro, con las adiciones o deducciones que las mismas establecen.
- **Vehículos Fronterizos**
Se entenderá como Valor Comercial el precio bajo (Trade – in Value) de la Guía NADA (NADA Guides) a la fecha del siniestro, para el tipo y modelo que corresponda, con las adiciones o deducciones que la misma establece.
- **Vehículos Nuevos o Último Modelo**
Se entenderá como Valor Comercial, el precio de venta de contado que ofertan los distribuidores o concesionarios autorizados por el fabricante de la marca al momento del siniestro, para vehículos de iguales características, tipo y modelo al vehículo asegurado. Para efectos de este contrato, siempre y cuando se contrate durante la suscripción, el vehículo se considerará Valor Factura durante los doce meses siguientes a partir de la fecha de la compra como Nuevo con el concesionario o agencia autorizados por el fabricante y su Límite Máximo de Responsabilidad en ningún caso será mayor al valor factura definido; fuera de esta premisa, en todos los casos se considerará como vehículo usado, aun cuando esté facturado como nuevo. Para cumplir con la definición el vehículo con las características anteriormente descritas no deberá tener ningún tipo de enajenación hacia personas físicas o morales diferentes a los beneficiarios de la factura inicial.
- **Vehículos procedentes de la venta de salvamentos, licitaciones o adjudicaciones** Se entenderá como Valor Comercial, el promedio que se obtenga del precio de compra para el tipo y modelo que corresponda, establecido en las Guías EBC y Autométrica a la fecha del siniestro, menos una reducción del 25%, con las adiciones o deducciones que las mismas establecen. Para los casos de vehículos legalizados, regularizados y/o que no aparezcan en las guías especializadas

se tomará el cálculo del Valor Comercial según se establece en la CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS y BASES DE INDEMNIZACIÓN de este mismo contrato, menos una reducción del 25%.

Valor Convenido

Es el valor asignado con base en un avalúo autorizado por la Compañía, el cual aparece como Límite Máximo de Responsabilidad en la carátula de la póliza para la Cobertura de Daños Materiales, Robo, Daños Materiales Sólo Pérdida Total o Equipo Especial / Adaptación y Conversión.

Vehículo Asegurado

Es el vehículo descrito en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Sólo podrán ser objeto de este contrato los vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentran legalmente internados en el país, por importación definitiva.

Motocicletas Legalmente Importadas

Son aquellas que cuentan con factura original, expedida por agencia distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar, mediante el número de pedimento de importación y aduana por la que se internó la motocicleta, además del pago de impuestos respectivos para su importación, que efectivamente se encuentran legalmente en el país.

Vigencia

Periodo durante el cual quedan amparados los riesgos correspondientes a las coberturas contratadas. Las fechas de inicio y término de vigencia se indican en la carátula de la póliza, comenzando a las 12:00 P.M. del siguiente día de contratación y terminando a las 12:00 P.M. del día establecido en la carátula de la póliza como término de vigencia.

III. CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS**

diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas que se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá es:

1. Daños Materiales
2. Robo Total
5. Gastos Médicos Ocupantes
6. Equipo Especial
7. Adaptación y/o Conversión
9. Sólo Pérdida Total

En ningún caso se podrán exceder los Límites Máximos de Responsabilidad contratados para cada una de ellas, esta cobertura en el extranjero opera bajo el concepto de reembolso siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula 7ª., numeral 1.

CLÁUSULA 10ª. SALVAMENTOS

En caso de que la Compañía indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, la Compañía tendrá derecho a disponer del salvamento que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado. En virtud de

c) En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones a) y b) de este numeral, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que la sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

d) En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

e) En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a los incisos a) y b) anteriores y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

f) Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral deberán ser cubiertas por la **Compañía** sobre el monto de la obligación principal así determinado;

g) Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

h) Si la **Compañía**, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a

1. DAÑOS MATERIALES

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y/o vuelcos.

b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quema cocos (sólo cuando sean de fábrica) y medallones, excepto las lunas o espejos.

c) Incendio, rayo y explosión.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines, alborotos populares o personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos.

f) Los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado durante la transportación en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; o caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) Desbielamiento causado por inundación.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados quedarán amparados incluso en el caso de que se produzcan cuando el

Vehículo Asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto si éste es cometido por alguna de las personas mencionadas en el numeral 1.3 de esta cobertura.

1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo con el tipo de vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido y/o Valor Factura. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª, SUMAS ASEGURADAS y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

1.2 DEDUCIBLES

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible. El porcentaje de deducible estará especificado en la carátula de la póliza.

El monto del deducible resulta de aplicar al Valor Convenido, Valor Comercial y/o Valor Factura del vehículo al momento del siniestro, el porcentaje elegido por el asegurado y/o contratante y que aparece en la carátula de la póliza. En reclamaciones de cristales, únicamente quedará a cargo del asegurado el monto que corresponda al 20% del valor del cristal y la mano de obra requerido para la instalación de los cristales afectados.

1.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

I. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.

b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.

vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la **Compañía**, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

8. Interés moratorio

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

a) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal, y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. La **Compañía** deberá pagar un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

b) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la **Compañía** estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., asignándole a este caso un 90% de vida útil (5 mm. de altura = Depreciación del 10%).

Si cuenta con mayor altura, se tomará como llanta nueva, excluida de depreciación (Más de 5 mm. de altura = 0% de depreciación). Por cada milímetro que descienda, se depreciará un 20% acumulativo del valor de la llanta.

4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total, por cuyo pago operará en pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la **Compañía**. Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa (salvamentos), licitaciones o adjudicaciones, salvo que el Asegurado haya asentado el hecho en la solicitud de la póliza y con esto lo haya hecho del conocimiento de la **Compañía**, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

5. La intervención de la **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

6. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la **Compañía** la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma. Debiendo en los casos de Pérdida Total o Robo Total, entregar el original de la factura que ampare la propiedad del vehículo. NOTA: La **Compañía** podrá solicitar los documentos o trámites adicionales que en su caso requiera.

7. Gastos de traslado

En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza, la **Compañía** se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el

c) Empleados o personas que presten servicio al asegurado, aun cuando sea de manera informal y/o por tiempo indefinido.

d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o.

e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.

II. Daños a la pintura del vehículo, por riesgos o daños diferentes a los amparados en los incisos del a) al g) de esta cobertura.

III. La rotura, descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia del uso. Al menos que fuera causado por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

IV. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el asegurado o conductor, que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo. Así mismo, tampoco serán cubiertos los daños intencionales ocasionados al vehículo que sufra el delito de abuso de confianza, por cualquiera de las personas mencionadas en el numeral 1 de este inciso.

V. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al circular fuera de caminos destinados para su tránsito o cuando los caminos se encuentren en condiciones intransitables.

VI. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.

VII. Daños materiales ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras.

VIII. La cobertura para cristales en ningún caso ampara espejos laterales, lunas, calaveras, faros, así como cristales no instalados originalmente por el fabricante, al menos que estén declarados en la cobertura de Equipo Especial.

IX. Desbielamiento por falta de mantenimiento o desgaste natural o fuga de aceite del vehículo, siempre y cuando no sea a consecuencia de un siniestro cubierto en la póliza; en los casos de que sea un siniestro cubierto el motor está sujeto a la aplicación de su demérito.

X. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva en relación con su resistencia, capacidad o número de pasajeros.

XI. Los daños materiales que ocasione el remolque que se encuentre enganchado al vehículo asegurado que realiza la acción de remolcar, a menos que éste haya sido declarado por el asegurado y que el siniestro fuera a consecuencia de los riesgos amparados.

XII. Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

3.4 Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo asegurado que resultaron dañados por el siniestro. La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a los siguientes criterios:

3.4.1 Motor

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo con la siguiente fórmula: Vida promedio estimada de motor = 220,000 Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de uso} \times 100 (\%)}{220,000}$$

Se aplica directo, ya que el tope máximo es de 80%.

Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

-De 0 a 24 meses (0-2 años).....	10%
-De 25 a 48 meses (2-4 años).....	20%
-De 49 a 72 meses (4-6 años).....	35%
-De 73 a 96 meses (6-8 años).....	50%
-De 97 a 120 meses (8-10 años).....	65%
-De 121 meses (10 años) en adelante..	80%

3.4.2 Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inició su utilización:

-De 0 a 12 meses.....	5%
-De 13 a 24 meses.....	15%
-De 25 a 36 meses.....	35%
-De 37 a 48 meses.....	50%
-De 49 a 60 meses.....	60%
-De 61 meses en adelante.....	70%

3.4.3 Llantas

Se considera un promedio de altura mínima sobre

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la **Compañía** y presentará el vehículo para valuación y, en su caso, reparación correspondiente.

3.2 Condiciones aplicables en Indemnización

Cuando la **Compañía** opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir la indemnización mediante cheque nominativo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en el Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

b) Que la **Compañía** efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del asegurado o beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 20ª. Peritaje.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el asegurado dará aviso a la **Compañía** y presentará el vehículo para valuación y, en su caso, indemnización correspondiente. 3.3 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la **Compañía** opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, aceptación.

XIII. El pago de multas, sanciones, custodias, estadía en pensiones o corralones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.

XIV. Daños materiales cuando el vehículo asegurado sea utilizado en cualesquier tipo de competencia ya sea de resistencia o de velocidad y/o de manera profesional o amateur.

2. ROBO TOTAL

Ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las Pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total. Además, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, f y g de la Cobertura de Daños Materiales, aun cuando ésta no se haya contratado y no se deriven del Robo Total del vehículo. La protección de esta cobertura operará aunque los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por alguna de las personas mencionadas en el numeral 2.3 de esta cobertura.**

2.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo con el tipo de vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido y/o Valor Factura. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª. SUMAS ASEGURADAS y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

2.2 DEDUCIBLES

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible. El porcentaje de deducible estará especificado en la carátula de la póliza. El monto del deducible resulta de aplicar al Valor Convenido, Valor Comercial y/o Valor Factura del vehículo al momento del siniestro, el porcentaje elegido por el asegurado y/o contratante.

2.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

I. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.

b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.

c) Empleados o personas que presten servicio al asegurado aun y cuando sea de manera informal y/o por tiempo indefinido.

d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o.

e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.

II. El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.

reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

a2) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

b) La responsabilidad de la **Compañía** consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtir las así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la **Compañía** de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes o refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la **Compañía**, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la institución informar al asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

desarmado antes de que la misma realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a ella. Si por causas imputables al Asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, la institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la **Compañía** deberá indemnizar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o podrá optar por reparar el vehículo o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario. Dicha indemnización será en un máximo de 30 días.

En el caso en que el asegurado no acepte la determinación del daño como pérdida total de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de esta cláusula, la **Compañía** únicamente pagará el valor factura de las refacciones y mano de obra, más los impuestos que generen los mismos, conforme al avalúo elaborado y/o autorizado por la **Compañía**, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo y en ningún caso este pago excederá el 50% del Límite Máximo de Responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales. De optar el asegurado por el pago de la pérdida total, la compañía adquirirá en propiedad el vehículo asegurado.

3.1 Condiciones aplicables en Reparación

a) Cuando la **Compañía** opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente; que cuente con área de laminado y de mecánica; cumplan con el estándar general de calidad y exista convenio de prestación de servicios y pago con la **Compañía**.

a1) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de

III. Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.

IV. Fraude.

V. El pago de multas, sanciones, custodias, estadía en pensiones o corralones, perjuicios, daños a terceros en sus bienes o personas o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado, que se generen mientras que el asegurado se encuentre desposeído del vehículo.

VI. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco.

VII. El robo, de cualquier tipo de remolque o Dolly, cuando se encuentre desenganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

a) Personas

De aparecer amparada en la carátula de la póliza esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

b) Bienes

De aparecer amparada en la carátula de la póliza esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque Daños Materiales a bienes de Terceros.

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

3.2 DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el asegurado al contratarla. Si se contratara con deducible, el monto de éste será elegido por el asegurado y/o contratante durante la suscripción. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

3.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

I. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.****C3. Obligaciones Generales****a) Agravación del Riesgo**

El Asegurado tendrá la obligación de comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

b) Declaración de Riesgos Relevantes

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª. Punto 1, Inciso b, relativo al Aviso de Siniestro, y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.

2. La **Compañía** deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la **Compañía** en los términos de esta póliza. La **Compañía** no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o

la indemnización y el deducible de la suma asegurada y que en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

-Si el vehículo fuese de personas sin actividades empresariales, deberá de endosar en propiedad a favor de Primero Seguros, S.A. de C.V. la factura original correspondiente.

III. Además, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas desde el origen del vehículo como nuevo, posteriores a la original con la cual el asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos, en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha del siniestro, la constancia original del trámite de baja de las placas, así como el original del comprobante del pago de dicho trámite; para el caso de Robo Total en adición deberá de presentar copia certificada de la denuncia o querrela y acreditación de la propiedad del vehículo asegurado ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia del vehículo asegurado en el país en su caso, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como el original de la póliza y último recibo de pago.

NOTA: La **Compañía** podrá solicitar los documentos o trámites adicionales que en su caso requiera.

C2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Aseguradora, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Aseguradora y las coberturas.

b) Bienes que sean de su propiedad o propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.

c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

II. Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga.

III. Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

IV. Daños derivados de accidentes, cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

V. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material y moral que resulte a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil.

VI. Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asegurado, conductor o propietario del vehículo o cuando estén a sus servicios en el momento del siniestro, o cuando sean ocupantes del vehículo, o bien el dañado sea el propio Asegurado.

VII. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente derivados de alcoholismo, toxicomanía o malos cuidados.

VIII. Padecimientos preexistentes o que no sean a consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha y hora del accidente.

IX. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o riesgos profesionales.

X. Los gastos de asistencia jurídica del conductor del vehículo asegurado, con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualesquier tipo, cuando éstas se deriven de lesiones de ocupantes del vehículo.

XI. La responsabilidad civil del Asegurado, a consecuencia de los daños ocasionados

representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la **Compañía** de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

c) Transmisión de la propiedad y Documentación

C1. En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado pérdida total o sea afectado por el robo total, de acuerdo con el Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada lo siguiente:

I. El original de la factura y el tarjetón, en su caso, el título que acredite la propiedad del vehículo asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En el caso de personas morales, el representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación oficial, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

II. Transmitir sin reserva o limitación alguna a Primero Seguros, S.A. de C.V. la propiedad del vehículo de la siguiente forma según sea el caso:

-Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales el vehículo haya sido usado, se deberá emitir factura a nombre de Primero Seguros, S.A. de C.V. trasladándose el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Se entenderá que el monto de la factura corresponde al del valor de los restos después de descontar

poderes a favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos hasta la total conclusión del asunto legal, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

2. EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS ESPECIFICADAS EN LA CLÁUSULA 1ª., EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a) Aviso de reclamación

Comunicar a la **Compañía**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán en tiempo los documentos o copia de los mismos, que con este motivo le hubieran entregado. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a la **Compañía** de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La **Compañía** no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante realizados por el asegurado o sus representantes, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía

El Asegurado se obliga a costa de la **Compañía**, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la **Compañía** para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento legal.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo

por la carga que transporta el vehículo asegurado, así como los daños ecológicos y al medio ambiente.

XII. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como el daño moral y perjuicios que se ocasionen fuera de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, en los términos del inciso 3.4 de esta sección.

XIII. Las lesiones de los ocupantes en los vehículos clasificados como Motocicletas.

XIV. La responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Bienes o en sus Personas ocasionado por cualesquier tipo de remolque o Dolly, cuando se encuentre desenganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

XV. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como los gastos por remoción y/o limpieza, originados por contaminación súbita e imprevista, causados con el vehículo, con y por la carga que transporte el vehículo, cuando esté realizando maniobras de carga y/o descarga.

3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ (RC en EE.UU.)

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil en Estados Unidos de América y Canadá para los siguientes tipos de Vehículos: Automóviles, camionetas pickups y camiones hasta 3.5

toneladas de uso particular. La cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá, mientras el vehículo se encuentre en alguno de los 48 Estados Continentales de los Estados Unidos de América y Canadá, los límites de responsabilidad civil de esta póliza se incrementan, en caso de así ser necesario, para cumplir con los montos mínimos de responsabilidad financiera requeridos por cada uno de estos estados en donde el vehículo asegurado esté siendo utilizado. La Cobertura de Responsabilidad Civil en Estados Unidos de América y Canadá no otorga cobertura de protección personal (PIP). En caso de que dichas coberturas sean obligatorias en el Estado norteamericano en donde haya ocurrido un accidente cubierto bajo sanción, esta póliza cubrirá únicamente la cobertura mínima requerida por el Estado en donde haya ocurrido este accidente.

3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas por contaminación, ocasionada por la carga que transporte, ya sea en vehículos propiedad del Asegurado o ajenos, estos últimos cuando se encuentren bajo su responsabilidad y únicamente cuando dichos daños se deriven de colisión o vuelco del vehículo asegurado.

Se entiende por contaminación las variaciones que perjudiquen el entorno (agua, atmósfera, suelo, subsuelo, etc.). Es indispensable que el daño se derive de un acontecimiento que ocurra en forma accidental e imprevista y sea consecuencia del riesgo de colisión y/o vuelco, incendio y/o explosión del vehículo asegurado. La **Compañía** ampara esta cobertura garantizando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 153, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

3.5.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura es el establecido en la carátula de la póliza.

3.5.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin deducible, según haya optado el Asegurado, el cual se consigna en la carátula de la póliza.

Para la cobertura 7. Equipo Especial, toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO SE OBLIGAA:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía**, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la **Compañía** tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

Dar aviso a la **Compañía** tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor de 5 días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento; la falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la **Compañía** hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia, acreditar propiedad de su vehículo y en su caso, la legal estancia en el País, ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, y cooperar con la **Compañía** para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, y otorgar

e) Vehículos procedentes de la venta de salvamentos, licitaciones o adjudicaciones

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 9. Sólo Pérdida Total, en caso de haber contratado "Valor Convenido", la suma asegurada corresponderá a lo establecido en la carátula de la póliza y será el Límite Máximo de Responsabilidad. No obstante lo señalado en la carátula de la Póliza respecto al monto de la indemnización, tratándose de vehículos procedentes de la venta de salvamentos, licitaciones o adjudicaciones, en el caso de haber contratado "Valor Comercial" o "Valor Convenido", el cálculo se hará según sea el tipo de vehículo, menos una depreciación del 25%.

a) Vehículos no Publicados

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 9. Sólo Pérdida Total en caso de haber contratado "Valor Comercial", y que no estén publicados en las Guías EBC y Autométrica se entenderá como valor comercial el promedio del valor publicado por lo menos en tres periódicos o publicaciones especializadas, emitidas hasta sesenta días anteriores a la fecha del siniestro para el tipo y modelo que corresponda al vehículo asegurado, menos la depreciación de las preexistencias u obsolescencia por kilometraje excesivo que presente el vehículo asegurado determinado pérdida total por daños materiales a consecuencia de un accidente de tránsito o por los faltantes de un vehículo determinado pérdida total por robo recuperado; para el caso de vehículos indemnizados bajo la cobertura de Robo Total se pagará el Valor Comercial menos una depreciación del 5%.

Reinstalación de Sumas Aseguradas

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 6. Gastos Médicos Ocupantes y 10. Sólo Pérdida Total, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la **Compañía** durante la vigencia de la póliza.

3.5.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En adición a lo establecido en la cláusula 6ª de estas condiciones generales, el Asegurado se obliga a proporcionar, en caso de así requerirlo la Compañía, lo siguiente:

El registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades.

2. El registro de los materiales y residuos peligrosos transportados.

3. El último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.5.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA**Esta cobertura no ampara:**

I. Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para transportar materiales y/o residuos peligrosos.

II. Daños ocasionados por embalajes o envases utilizados para el transporte de sustancias peligrosas que no cumplan con lo señalado en la normatividad correspondiente.

III. Daños ocasionados por unidades de arrastre con daños estructurales preexistentes a la vigencia de esta Póliza y que originen fugas, derrames, etc.

IV. Daños ocasionados por unidades de arrastre reparadas, cuando no cuenten con la debida certificación y verificación de conformidad con las normas aplicables. V. Toda sustancia clasificada como explosivos (clase o división I) o radiactiva (clase o división 7) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002- SCT.

VI. Todo daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.

VII. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias, materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT.

VIII. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de cantidades limitadas de la Norma Oficial Mexicana NOM-011 ECOL. IX. No entregar a la Compañía en caso de que lo requiera, el registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades, el registro de los materiales y residuos peligrosos transportados y el último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

De aparecer amparada en la carátula de la póliza, se ampararán los Gastos Legales y las indemnizaciones que deriven de la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso, cause daños a terceros en su persona. **Siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada para el transporte de personas.**

Para efectos de esta cobertura, se considera como ocupante toda persona física diferente al conductor que

b) Vehículos Residentes Modelos Anteriores
Para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo total, 9. Sólo Pérdida Total, en caso de haber contratado “**Valor Convenido**” la suma asegurada corresponderá a lo establecido en la carátula de la póliza y será el Límite Máximo de Responsabilidad. Tratándose de vehículos residentes de modelos anteriores, en caso de haber contratado “**Valor Comercial**”, éste se entenderá como el promedio entre el valor de venta de la Guía EBC (Libro Azul) y el valor más alto de la Guía Autométrica con sus adiciones y deducciones que las mismas establecen, para el modelo y tipo de vehículo descrito en la carátula de la póliza a la fecha del siniestro, estas Guías incluyen el IVA y los impuestos que corresponden.

c) Vehículos Fronterizos

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 9. Sólo Pérdida Total en caso de haber contratado “**Valor Convenido**”, la suma asegurada corresponderá a lo establecido en la carátula de la póliza y será el Límite Máximo de Responsabilidad. Tratándose de vehículos Fronterizos, en caso de haber contratado “**Valor Comercial**”, éste se entenderá como el precio bajo (Trade – in Value) de la Guía NADA (NADA Guides) a la fecha del siniestro, para el tipo y modelo que corresponda, con las adiciones o deducciones que la misma establece.

d) Vehículos Legalizados

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 9. Sólo Pérdida Total, en caso de haber contratado “**Valor Convenido**”, la suma asegurada corresponderá a lo establecido en la carátula de la póliza y será el Límite Máximo de Responsabilidad. Tratándose de vehículos Legalizados, en caso de haber contratado “**Valor Comercial**”, éste se entenderá como el precio bajo (Trade – in Value) de la Guía NADA (NADA Guides) a la fecha del siniestro, para el tipo y modelo que corresponda, con las adiciones o deducciones que la misma establece, más el costo del pago de los impuestos de legalización registrados en el pedimento de importación, indispensable autorizado por el Gobierno de México.

CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato queda especificada en la carátula de la póliza. Para el caso de pérdida total del vehículo asegurado que afecte las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 10. Sólo Pérdida total, las sumas aseguradas se determinan conforme a los siguientes criterios:

a) Vehículos Residentes

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, y 9. Sólo Pérdida Total, en caso de haber contratado “**Valor Convenido**” la suma asegurada corresponderá a lo establecido en la carátula de la póliza y será el Límite Máximo de Responsabilidad.

En los vehículos último modelo o de los denominados Km. “Cero” se podrá contratar como “**Valor Factura**”, siempre y cuando ésta sea la original expedida por un concesionario autorizado por el fabricante y que no exista ninguna compraventa o enajenación, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes al ISAN e IVA y cualquier otro que la Ley imponga para este tipo de vehículos.

Cuando por tratarse de vehículo último modelo de fabricación nacional o importada que sea vendido por armadoras reconocidas y con menos de un año de uso, se considerará como valor comercial el 85% del precio de la lista publicado en la Guía EBC al momento del siniestro, el cual nunca podrá exceder del valor de la factura original. En caso de que el vehículo no aparezca en dicha Guía, el valor asegurado será el 85% del valor que aparezca en la factura original del vehículo asegurado.

Tratándose de vehículos residentes, en caso de haber contratado “**Valor Comercial**”, éste se entenderá como el promedio entre el valor de venta de la Guía EBC (Libro Azul) y el valor más alto de la Guía Autométrica con sus adiciones y deducciones que las mismas establecen, para el modelo y tipo de vehículo descrito en la carátula de la póliza a la fecha del siniestro, estas Guías incluyen el IVA y los impuestos que corresponden.

viaje en un Automóvil/Pick-up de uso personal, **Siempre y cuando no sea cónyuge, empleados o personas a cargo del asegurado o tengan parentesco con el conductor ascendente, descendente o línea colateral hasta el primer o segundo grado; es decir, padres, hijos o hermanos.**

El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación. El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella. El límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional con base en el número de ocupantes que resulte lesionado, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento. Esta cobertura opera sin aplicación de un deducible.

3.6.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

3.6.2 DEDUCIBLES

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

3.6.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

I. Esta cobertura en ningún caso ampara los daños a personas cuando se trate de:

a) El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el segundo grado con el asegurado o conductor del vehículo asegurado.

b) Empleados o personas que estén al servicio del asegurado al momento del siniestro para vehículos tipo comercial cuyo uso es de carga tales como pickup y camiones hasta 3.5 toneladas.

II. La responsabilidad en que incurra el asegurado por los daños en bienes de terceros aun cuando sean ocupantes del vehículo asegurado.

III. Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

IV. Daños derivados de accidentes, cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

V. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño moral que resulte a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil.

VI. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente derivados de alcoholismo, toxicomanía o malos cuidados.

VII. Padecimientos preexistentes o que no sean a consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha y hora del accidente.

VIII. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o riesgos profesionales.

de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite para efectuarse el pago.

3. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Asegurado podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la póliza y la entrega del pago de la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la **Compañía** ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. LUGAR DE PAGO

Es obligación del Asegurado pagar en las oficinas de la **Compañía** las primas convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.

15. Las reclamaciones o daños que cause el vehículo, cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o estancia legal del mismo en los Estados Unidos Mexicanos.

16. La responsabilidad civil de cualquier tipo durante el tiempo que el asegurado estuviera desposeído del vehículo asegurado a consecuencia de un Robo Total.

17. El robo, de cualesquier tipo de remolque, cuando se encuentre desenganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

18. Los gastos médicos de conductores y ocupantes de vehículos clasificados como Motocicletas.

CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. PRIMA

La prima por el periodo de seguro contratado vence a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el Asegurado en la fecha de celebración del Contrato de Seguro. A partir de la fecha en que venza la prima, el Asegurado tendrá derecho a un Periodo de Gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente. Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el Periodo de Gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsiguientes deberá efectuarse en la fecha de su vencimiento. En caso de siniestro que implique Pérdida Total, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente

IX. Los gastos de asistencia jurídica del conductor del vehículo asegurado, con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualesquier tipo, cuando éstas se deriven de lesiones de ocupantes del vehículo.

X. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, así como el daño moral y perjuicios que se ocasionen fuera de la República Mexicana, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, en los términos del inciso 3.3.

XI. Las lesiones de los ocupantes en los vehículos clasificados como Motocicletas. XII. La responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Personas ocasionado por cualesquier tipo de remolque o Dolly, cuando se encuentre enganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

3.7. EXCESO RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS (art. 502 Ley Federal del Trabajo) Responsabilidad Civil

Personas De aparecer amparada en la carátula de la póliza esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

3.7.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, para todos los riesgos amparados por ella. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, que a su letra dice:

*“En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad **equivalente al importe de cinco mil días de salario**, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.”*

3.7.2 DEDUCIBLES

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

3.7.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS

I.- Esta cobertura en ningún caso ampara los daños a personas cuando se trate de:

a).- El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el segundo grado con el asegurado o conductor del vehículo asegurado.

b).- Empleados o personas que estén al servicio del asegurado al momento del siniestro.

II. Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

III. Daños derivados de accidentes, cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

IV. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño moral que resulte a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil.

9. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza.

10. Las pérdidas, daños o perjuicios causados por la falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema del vehículo asegurado como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos.

11. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños. El desconocimiento técnico, falta de atención o funcionamiento de los indicadores instalados en el vehículo por el fabricante para este fin por parte del Asegurado y/o conductor no lo exime de esta exclusión.

12. Daños que sufra o cause el vehículo asegurado por riesgos no amparados por el presente contrato.

13. El daño Moral salvo lo relativo a la cobertura de Responsabilidad civil por Daños a Terceros.

14. En ningún caso la Compañía efectuará ningún pago por concepto de pensión, custodia o estadía en corralones o estacionamientos.

pérdidas, daños, costos, o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por o resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

5. Daños al medio ambiente o daños por contaminación.

6. Cualquier tipo de fraude.

7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales.

8. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en el momento del siniestro se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no se pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro o bajo el influjo de drogas no prescritas médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente o fueron la causa directa del daño. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de uso comercial tales como: camionetas pickup, panel, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros, taxis y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías o transporte público de pasajeros.

V. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente derivados de alcoholismo, toxicomanía o malos cuidados.

VI. Padecimientos preexistentes o que no sean a consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha y hora del accidente.

VII. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o riesgos profesionales.

VIII. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, así como el daño moral y perjuicios que se ocasionen fuera de la República Mexicana, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, en los términos del inciso 3.3.

IX.- Las lesiones de los ocupantes en los vehículos clasificados como Motocicletas.

X.- La responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Personas ocasionado por cualesquier tipo de remolque o Dolly, cuando se encuentre enganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

4. DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza, este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurra el conductor del vehículo asegurado o el Asegurado por daños a terceros en sus Bienes o en sus Personas, causados por la carga que transporta el vehículo asegurado. En la póliza quedará establecido el tipo de carga que transporta el vehículo asegurado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

a) Carga poco peligrosa (Tipo A)

Que comprende mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte tales como, pero sin limitarse a: abarrotes, frutas, legumbres, carne en canal, llantas, maquinaria no pesada menor a 50 Kg., papel cartón (sin ser rollo), pipas de agua, telas y ropa; azúcar, cuando no sea transportada al aire libre en bulto; lácteos (no embotellados), artículos de madera, plástico y mercancías u objetos similares.

b) Carga Peligrosa (Tipo B)

Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera; rollos de papel, cable, lámina o alambre para uso industrial; postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, línea blanca, electrodomésticos, muebles, cristales, bultos o costales de grano, cereales o semillas, aceites o lubricantes en botes o tambores, ferretería; líquidos embotellados, refrescos y cerveceros, y mercancías u objetos similares.

c) Carga altamente peligrosa (Tipo C)

Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: ácidos, asfalto, azufre, sustancias radioactivas, petróleo y sus derivados en general, productos químicos, gases licuados o comprimidos, pólvora, agentes bioinfecciosos; sustancias y productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

d) Riesgo Ecológico (Tipo D)

Comprende cualquier tipo de mercancías, enunciadas o no en algún otro tipo de carga y que tengan la posibilidad de contaminar, entendiendo por contaminación las variaciones que perjudiquen el entorno (suelo, subsuelo, agua, aire, etc.).

carezca de licencia vigente y del tipo apropiado para conducirlo, expedida por la autoridad competente y de acuerdo con la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de uso comercial tales como: camionetas pickup, panel, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros, taxis y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías o transporte público de pasajeros.

3. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.

4. Terrorismo. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o un grupo o sector de ella. También excluye las

inspección a la unidad y se determinen las condiciones de ésta y la factibilidad de aceptar el riesgo.

3. Vehículos de uso de renta diaria.

4. La responsabilidad civil a terceras personas en sus bienes y/o personas ocasionados por la carga, cualesquiera que sea su tipo. La Compañía no se hará responsable de ninguna pérdida o daño de los riesgos descritos, para este tipo de vehículos, salvo pacto expreso en contrario que se haga constar en la carátula de esta póliza o mediante endoso agregado a la misma.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

1. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueran provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado.

2. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por una persona que

El riesgo referido en a, b, c y d, debe derivarse de un acontecimiento que ocurra en forma accidental e imprevista y sea a consecuencia del riesgo de colisión y/o vuelco, incendio y/o explosión. Los riesgos de los tipos de carga B, C y D sólo podrán ser amparados bajo convenio expreso adicional a la contratación de esta cobertura.

4.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza en la cobertura de Responsabilidad Civil y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella, en tanto que para la cobertura de Defensa Jurídica por este mismo riesgo, dicho límite se especifica en la descripción de la misma.

4.2 DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el asegurado al contratarla. Si se contratara con deducible, el monto de éste será elegido por el asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

4.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

I. Aplican las mismas exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil, claramente definidas en el numeral 3.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

II. Cuando al ocurrir un siniestro, el tipo de carga que transporta no corresponda al tipo de carga estipulado en la carátula de la póliza, y aquélla corresponda a un grupo de mayor peligrosidad.

III. Cuando la carga corresponda a una clasificación diferente a tipo de carga A, y no se hubiere contratado mediante convenio expreso.

V. Cuando la carga no esté debidamente estibada o confinada dentro del espacio diseñado para el transporte de la misma y ésta ocasione daños a terceros en sus bienes y/o personas.

V. Cuando la carga no esté debidamente sujeta con mecanismos o accesorios diseñados para este fin.

VI. Los daños ocasionados por la carga que tenga la posibilidad de contaminar, entendiéndose por contaminación las variaciones que perjudiquen el entorno (suelo, subsuelo, agua, aire, etc.) cuando no se contrate de manera expresa detallando el tipo de carga que transportarán los vehículos asegurados.

VII. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como los gastos por remoción y/o limpieza, carga que transporte el vehículo cuando esté realizando maniobras de carga y/o descarga de la misma.

VIII. La Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Bienes o en sus Personas ocasionado por la carga cuando el remolque en el que se transporta, se encuentre desenganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

b) Arrastrar remolques o dobles remolques.

c) Utilizarlo para fines de instrucción, de enseñanza de su manejo o funcionamiento.

d) Participar directa o indirectamente con el Vehículo Asegurado en carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad aunque éstas no tengan carácter oficial.

e) Responsabilidad civil por daños al medio ambiente o daños por contaminación (Ecológicos).

f) Los daños a terceros que cause el vehículo con las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial.

g) Para automóviles, camionetas tipo Pickup o camiones, la responsabilidad civil del primer o segundo remolque, siempre y cuando cuente con dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para este fin, y al momento del siniestro se encuentre acoplado al vehículo asegurado.

h) Blindaje del vehículo.

i) Vehículos de Emergencia, Grúas o cualquier tipo de vehículo que agregue riesgo al señalado en la carátula de la póliza.

2. Para amparar las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, en caso de que el Vehículo Asegurado haya tenido un siniestro con Pérdida Total en cualquier compañía aseguradora y ésta lo haya revendido, facturando en el estado en que se encontraba el vehículo, o como salvamento o equivalente, siempre y cuando el vehículo haya sido recuperado en su totalidad, deberá notificarse a la Aseguradora, para que se realice una

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro indemnizable, el Asegurado se compromete a presentar facturas o comprobantes que demuestren su valor, con base en lo cual se determinará su indemnización, así como copia de acta expedida por el Ministerio Público (o autoridad equivalente de otro país) que hubiere tomado conocimiento con motivo de la denuncia que presente el Asegurado acerca del robo por asalto ocurrido. En todo siniestro procedente, la indemnización se realizará a valor real, entendiéndose por tal la suma que se requiere para la construcción y/o reparación y/o sustitución del bien reclamado, considerando deducción por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que Primero Seguros, S.A. de C.V. deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pero puede ser reinstalada, con previa aceptación de Primero Seguros, S.A. de C.V., a solicitud del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro indemnizable, el Asegurado se compromete a presentar facturas o comprobantes que demuestren su valor, con base en lo cual se determinará su indemnización, así como copia de acta expedida por el Ministerio Público (o autoridad equivalente de otro país) que hubiere tomado conocimiento con motivo de la denuncia que presente el Asegurado acerca del robo por asalto ocurrido.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**1. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:****a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique agravación del riesgo.****5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES**

De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza, ampara el pago y/o reembolso de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, ya sea en accidentes de tránsito ocurridos o como consecuencia del robo total del vehículo perpetrado por asalto o intento de asalto, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

a) Hospitalización: alimentos y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, drogas y medicinas prescritas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

b) Atención Médica: los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros: los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados, o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico tratante, hasta por un máximo de 500 DSMGVDF sin que este límite exceda la suma asegurada para esta cobertura o sin exceder los límites establecidos por el concepto LUC.

d) Servicios de ambulancia: servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.

e) Gastos de entierro: si ocurre el fallecimiento de un ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán al 50% del Límite Máximo de Responsabilidad por ocupante lesionado, sin exceder de la Suma Asegurada máxima o sin exceder los límites establecidos por el concepto LUC y serán reembolsados mediante la presentación de los

comprobantes respectivos. Esta cobertura está sujeta a que el fallecimiento sea a consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente o las complicaciones de las mismas y que el mismo sea dentro de los 60 días a partir de la fecha del siniestro.

f) Gastos Médicos del Asegurado o Cualquier Ocupante del Vehículo Asegurado: por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total del vehículo o intento de Robo del Vehículo siempre y cuando esto sea con violencia.

g) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales

que sean indispensables siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente y que sean sometidos a juicio del médico responsable.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, la indemnización por ocupante se reducirá en forma proporcional.

El ajustador de la **Compañía** expedirá el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del siniestro lo permitan.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el Límite inicial de Responsabilidad por persona determinado conforme al párrafo anterior y existe remanente de la Suma Asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicha ampliación del límite se determinará con base en la Suma Asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el remanente de la Suma Asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicial establecido y hasta agotar la Suma Asegurada por siniestro indicada en la carátula de la póliza.

Si a consecuencia del accidente automovilístico, el Asegurado o alguno de los ocupantes del vehículo resultara lesionado, serán enviados con cargo a la **Compañía** con alguno de los médicos, enfermeros u hospitales con los que la **Compañía** tenga convenio.

por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del asegurado.

l) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.

m) Cualquier pérdida consecencial.

n) Por riesgos de guerra declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, motín, conmoción civil, guerra civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado. Ley marcial o estado de sitio.

o) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.

p) Daños ocasionados por robo, intento de robo y/o asalto, ocurrido fuera del vehículo amparado

DEDUCIBLE

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad de \$1,000 pesos M.N.

PRIMER RIESGO APLICABLE

Primero Seguros, S.A. de C.V. pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada, sin aplicar Proporción Indemnizable, tanto en pérdida parcial como en pérdida total

VALOR INDEMNIZABLE

En todo siniestro procedente, la indemnización se realizará a valor real, entendiéndose por tal la suma que se requiere para la construcción y/o reparación o sustitución del bien reclamado, considerando deducción por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que Primero Seguros, S.A. de C.V. deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pero puede ser reinstalada, con previa aceptación de Primero Seguros, S.A. de C.V., a solicitud del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Pérdida o daño causado por demora, uso, desgaste o depreciación normal, decoloración o deterioro gradual y en general todo daño paulatino.
- b) Pérdida o daño resultante por manchas, raspaduras, ralladuras, abolladuras, astilladuras, despostilladuras u otros defectos superficiales, salvo que sean causadas por robo, intento de robo y/o asalto.
- c) Quemaduras de cualquier tipo, salvo que sean causadas por robo, intento de robo y/o asalto.
- d) Por rasgadas, roturas, descomposturas, defectos estéticos o deformaciones, cambio de color, moho, insectos, polilla, comején, roedores, vicio propio o inherente o manchas.
- e) Por humedad, cambios atmosféricos, variaciones en temperatura, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión u oxidación sea consecuencia salvo que sean causadas por robo, intento de robo y/o asalto.
- f) Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.
- g) Robo sin violencia, pérdida, olvido o extravío.
- h) Pérdidas o daños que procedan directa o indirectamente de robo, dolo o mala fe del asegurado, miembros de su familia, apoderados, servidumbre o bien cualquier persona o personas por las cuales el asegurado sea civilmente responsable
- i) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, terrorismo, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- j) Expropiación, requisición, destrucción, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- k) Pérdidas o daños directamente causados

En caso de que el Asegurado opte por atenderse con un médico, enfermero u hospital con el que la **Compañía** no tenga convenio, ésta reembolsará los gastos erogados por el Asegurado conforme al tabulador de aranceles que la **Compañía** paga a los médicos, enfermeros u hospitales con los que sí tiene convenio.

Para que proceda el reembolso será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la **Compañía** por sí mismo o por interpósita persona del siniestro de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en la CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS de estas condiciones generales, así como que entregue a la Compañía los recibos Fiscales de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los Médicos Tratantes.

En el caso de presentar facturas o recibos de honorarios para su reembolso, éstas deberán de estar a nombre de la **Compañía** y deberán cumplir todos los requisitos fiscales.

5.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura, se especifica en la carátula de esta póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en ésta.

5.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

5.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara gastos por:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- b) Cama adicional y alimentos del acompañante.**
- c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.**
- d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del**

estado de salud conocidos como CHEK-UP.

e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto de hospital.

f) Lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivadas de una riña, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente automovilístico.

g) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.

h) Gastos Médicos de los ocupantes, cuando el vehículo asegurado sea utilizado en cualesquier tipo de competencia ya sea de resistencia o de velocidad y/o de manera profesional o amateur.

i) Gastos Médicos de los ocupantes del vehículo asegurado que se encuentren fuera del compartimiento destinado para el transporte de personas.

En ningún caso las indemnizaciones excederán la Suma Asegurada contratada por evento.

6. EQUIPO ESPECIAL

Los riesgos amparados en el caso de haberse contratado esta cobertura son:

a) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial, instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura

1. Daños Materiales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

VALOR INDEMNIZABLE

En todo siniestro procedente, la indemnización se realizará a valor real, entendiéndose por tal la suma que se requiere para la construcción o reparación del bien dañado, considerando deducción por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que Primero Seguros, S.A. de C.V. deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pero puede ser reinstalada, con previa aceptación de Primero Seguros, S.A. de C.V., a solicitud del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

18. ROBO DE CONTENIDOS BIENES CUBIERTOS

Se cubren los bienes propiedad del Asegurado que se encuentren dentro del vehículo amparado en la presente póliza, ya sea en tránsito y/o cuando permanezca estacionado.

RIESGOS CUBIERTOS

En tránsito:

Robo con violencia y/o intento de robo que cause daño a los bienes asegurados y/o asalto que implique el apoderamiento por un tercero de los bienes cubiertos

Estacionado:

Robo con violencia y/o intento de robo que cause daño a los bienes asegurados que implique el apoderamiento por un tercero de los bienes cubiertos, siempre que el vehículo se encuentre cerrado y exista una evidencia de la violencia del exterior al interior del vehículo amparado.

BIENES EXCLUIDOS

Este seguro no cubre:

a) Dinero, valores y otros documentos negociables o no negociables

b) Obras de arte

c) Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles

d) Equipos o aditamentos instalados o adaptados en los vehículos

- k) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- l) El cónyuge del Asegurado.
- m) Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
- n) Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo de manera permanente con el Asegurado y dependan económicamente de él.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

En caso de reclamación que afecte la presente cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, el límite máximo de responsabilidad para La **Compañía** será la Suma Asegurada que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza.

ACUMULACIÓN.

En caso que el Asegurado cuente con dos o más pólizas con La **Compañía**, y dichas pólizas cuenten con la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, el límite máximo de responsabilidad de La **Compañía**, en su conjunto, nunca podrá exceder de \$1,000,000.00 m.n. En caso que el Asegurado se encuentre en el supuesto descrito en el párrafo anterior, es decir, que cuente con dos o más pólizas de automóviles contratadas con La **Compañía**, amparando la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar y la suma asegurada de ellas en su conjunto exceda el mencionado límite máximo de responsabilidad de La **Compañía**, ésta última devolverá al Asegurado, previa solicitud por escrito, la cantidad que por concepto de primas, sobre dicho excedente, el Asegurado le haya liquidado. Con la finalidad de que el Asegurado se encuentre siempre cubierto sobre el presente riesgo, la devolución de primas a la que se refiere este punto, será siempre aplicable a la prima no devengada de la póliza con vigencia más antigua. El derecho que le asiste al Asegurado para solicitar la devolución de las primas a que se ha hecho referencia, prescribe conforme a lo convenido dentro de la cláusula denominada Prescripción, que forma parte del presente contrato.

DEDUCIBLE

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad de \$1,000 pesos M.N.

PRIMER RIESGO APLICABLE

Primero Seguros, S.A. de C.V. pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada, sin aplicar Proporción Indemnizable, tanto en pérdida parcial como en pérdida total

- b) El robo, daño o pérdida de Equipo Especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, se asentará mediante anexo soportándose por avalúo o factura, sin lo cual los bienes no se considerarán cubiertos.

En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes en la fecha del siniestro.

6.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en estas coberturas, se especifica en la carátula de esta póliza.

6.2 DEDUCIBLE

En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible del 25% sobre la suma asegurada de la cobertura. En los casos en los cuales los bienes dañados estén contemplados en la póliza como **Equipo Especial** y con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Compañía**, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible del 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

6.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

I. Aplican las mismas exclusiones que para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total según sea el caso.

II. Equipo Especial que carezca de factura con requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

7. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

Los riesgos amparados en el caso de haberse contratado esta cobertura son:

- a) Los daños materiales que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones instaladas en el vehículo, a consecuencia

de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

b) El robo, daño o pérdida de las Adaptaciones y/o Conversiones a consecuencia del Robo Total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura.

2. Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, se asentará mediante anexo soportándose por avalúo o factura, sin lo cual los bienes no se considerarán cubiertos. En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes en la fecha del siniestro.

7.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en estas coberturas, se especifica en la carátula de esta póliza.

7.2 DEDUCIBLE

En los casos en los cuales los bienes dañados estén contemplados en la póliza como Adaptación y/o Conversión y con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el mismo registrado para la cobertura de Daños Materiales, el cálculo del deducible se realizará sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

7.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

I. Aplican las mismas exclusiones que para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total según sea el caso.

2) Las primas por fianzas que deban otorgarse por concepto de caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad de la Compañía para la presente cobertura establecida en la carátula de la póliza.

3) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

RIESGOS CUBIERTOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda del Asegurado, ya sea como propietario y/o condómino.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para dicha tenencia o uso.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana.
- i) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- j) Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.

h) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO AVERIGUACIÓN PREVIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR LA PARTICIPACIÓN EN ALGÚN DELITO COMETIDO"

i) "BENEFICIA.MX NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR DOCUMENTACIÓN FALSA PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO A BENEFICIA.MX PARA LA REALIZACIÓN DELOSTRAMITES CORRESPONDIENTES."

j) CUANDO EL USUARIO NO ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LOS TRAMITES.

17. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La presente cobertura ampara solamente a la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la póliza, en caso que dicha persona sea persona moral, la cobertura amparará a quien aparezca especificado como propietario dentro de la misma carátula o especificación de la póliza, siempre que ésta sea persona física.

LA PRESENTE COBERTURA AMPARA:

Los daños, los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza cause a terceros y por lo que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos conforme a los riesgos cubiertos por ésta cobertura y/o dentro del siguiente supuesto: Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios. El pago de gastos de defensa del Asegurado por la ocurrencia de siniestro amparado por la presente cobertura, tales como:

- 1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza.

II. Adaptaciones y/o Conversiones que carezcan de factura con requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuenten con comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFENSA LEGAL

8. ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA.

Para los efectos de la presente Cobertura accesoria, la Compañía se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el Asegurado haya contratado dichas Coberturas y la **Compañía** haya aceptado el Riesgo haciéndolo constar en la carátula de la póliza. I. La **Compañía** se compromete a brindarle al Asegurado, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un accidente conduciendo un vehículo y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros en su persona o en sus bienes.

II. La prestación de estos servicios en caso de accidente se hará a través de los abogados designados por la **Compañía** para tramitar la libertad del Asegurado ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del automóvil involucrado en el siniestro siempre y cuando el Asegurado pueda demostrar la propiedad y legal estancia en el país de la unidad asegurada.

III. La **Compañía** hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado.

Esta Caución podrá ser por los siguientes conceptos:

- Caución de obligaciones procesales.
- Caución de reparación de daños.
- Caución de sanciones pecuniarias.

La **Compañía** otorgará las cauciones que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la suma

asegurada contratada en la Cobertura de Responsabilidad Civil señalada en la carátula de la póliza del seguro de automóviles que ampara este servicio. De no existir la Cobertura de Responsabilidad Civil en la póliza, será el Asegurado quien deba exhibirla o bien, cuando el límite de la garantía sea superior a la suma asegurada que tenga la póliza para ese efecto, el Asegurado deberá aportar la diferencia.

IV. Si a consecuencia de un accidente el Asegurado es enjuiciado, la **Compañía**, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan la defensa del Asegurado, interponiendo los recursos necesarios de los jueces. También en este caso la Compañía absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal hasta su terminación.

V. Si por causas imputables al Asegurado (desacato), la fianza o la Caución depositada por la Compañía se hicieran efectivas, el Asegurado tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía a la Compañía, quien podrá ejercer las gestiones legales que estimen pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. La **Compañía** no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o Caución por el mismo siniestro, así como tampoco responderá por la cantidad que, como pena conmutativa, deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.

VI. El Asegurado deberá notificar a la **Compañía** el accidente, en forma personal o telefónica tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y lo deberá co- municar tan pronto desaparezca el impedimento.

VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de la Compañía se prestarán al Asegurado únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial ocurridos en los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Definición de Beneficiarios. La **Compañía** prestará los servicios a:

Personas Físicas: cuando se accidente un Automóvil de uso particular amparado, se dará el servicio al Conductor del mismo. También se dará el servicio al Asegurado cuyo nombre aparece como primer titular en la carátula de la póliza y que haya contratado estos servicios cuando

e) Otorgar poderes especiales a algún gestor a fin de que éste en aptitudes de efectuar la gestoría en su nombre.

VII.- EXCLUSIONES DE LA GESTORÍA. SERÁN CAUSAS EXCLUYENTES DEL SERVICIO DE GESTORÍA BENEFICIA.MX, LAS SIGUIENTES:

a) CUANDO EL USUARIO O PROPIETARIO REHÚSE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE SER REQUERIDO POR LA MISMA.

b) POR NO ACEPTAR O NOMBRAR COMO SU GESTOR AL DESIGNADO POR BENEFICIA.MX.

c) CUANDO PRIMERO SEGUROS HAGA VALER ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO.

d) BENEFICIA.MX NO PAGARÁ NI REEMBOLSARÁ EN NINGÚN CASO: DÁDIVAS, GRATIFICACIONES, GASTOS DE COPIAS, NI CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTE CONTEMPLADO EN ÉSTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

e) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO Y/O USUARIO PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE DELITOS INTENCIONALES O DIFERENTES DELITOS A LOS COMETIDOS IMPRUDENCIALMENTE CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS.

f) CUANDO POR UNA ACCIÓN INTENCIONAL DEL USUARIO DEL VEHÍCULO AMPARADO, RESULTEN LOS DAÑOS.

g) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO HAYA SIDO INTRODUCIDO O SE ENCUENTRE ILEGALMENTE EN EL PAÍS.

con el fin de procurar el Cambio de Placas del Vehículo Amparado, derivado del cambio en la residencia habitual del Asegurado de un estado federativo a otro (todos los pagos o costos inherentes a dichos tramites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.

IV.- GESTORÍA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE LAS PLACA(S) DEL VEHÍCULO.

BENEFICIA.MX a través de un gestor se compromete a realizar los trámites necesarios para la integración de los documentos que permitan realizar los trámites de baja y alta de placas en caso de robo o extravío de la(s) placa(s) de circulación del vehículo asegurado, ante las autoridades competentes. **(Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.**

V.- GESTORÍA EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO.

En caso de que así lo requiera el Asegurado, BENEFICIA.MX por medio de su red de gestores brindará el servicio para la integración de los documentos necesarios que permitan realizar los trámites correspondientes para el cambio de propietario del vehículo, ante las autoridades competentes. **(Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado)**

VI.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

- a) Dar aviso a BENEFICIA.MX tan pronto como se tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito en que se deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- b) Colaborar en todo momento con BENEFICIA.MX, entregando la documentación necesaria, así como presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido y/o citado.
- c) Tener al corriente los pagos o tenencias del vehículo o realizar todos los pagos correspondientes.
- d) En caso de tratarse de pérdida total del vehículo asegurado, deberá contar con la determinación de la Pérdida Total del vehículo asegurado por parte de Primero Seguros.

conduzca cualquier otro vehículo equivalente a la capacidad, uso o bien cuando dicho vehículo cuente con seguro de automóvil o extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil. Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente la unidad amparada, sea cual fuere el Conductor.

IX. Obligaciones del Cliente. El Asegurado deberá enterar o entregar con la mayor brevedad, a la persona o personas que designe la **Compañía**, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.

X. Multas, grúas y pensión. En caso de accidente, la **Compañía** pagará o reembolsará al Asegurado lo siguiente: Cuando se trate de un automóvil de uso particular: El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del vehículo (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano así como el importe de la pensión por el depósito del vehículo hasta un máximo de 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como límite único y combinado. Cuando se trate de un automóvil de uso comercial: El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente y que se relacione con el accidente, así como el importe de la pensión por el depósito del vehículo hasta un máximo de 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como Límite Único y Combinado. La **Compañía** se compromete al pago de multas y pensión a partir del día 15 (quince) en que se encuentre detenido el vehículo hasta lograr la liberación del mismo. La **Compañía** no será responsable del pago de estos servicios en caso de lograr la liberación del vehículo.

XI. En caso de que la **Compañía** condicione el siniestro atendiendo a las exclusiones de la póliza o al pago de las cauciones correspondientes. Si la **Compañía** posteriormente acepta el siniestro se compromete a reembolsar:

El monto de la Caucción depositada hasta el límite contratado en la Cobertura de Responsabilidad Civil, comprometiéndose el Asegurado a contribuir en su recuperación. El pago de la prima para la fianza.

XII. Consultas Legales.

La **Compañía** se compromete a resolver las consultas que en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el Asegurado y, para tal efecto, solicitará telefónicamente a la Compañía una cita para llevar a cabo dicha consulta.

XIII. El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos que le asistan frente a terceros en el momento que ésta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta Cobertura y el Asegurado se obliga a extenderle los documentos que se requieran.

8.1 EXCLUSIONES.

La Compañía será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:

I. Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.

II. Cuando se trate de un delito intencional.

III. Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de la Compañía o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.

IV. En el caso que el Asegurado oculte a los abogados de la Compañía cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente o el proceso.

V. Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.

VI. Cuando el Asegurado otorgue algún poder a alguno de los abogados sin el conocimiento expreso de la Compañía.

VII. Cuando el Asegurado no reembolse los montos de la fianza o Caución, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en la cláusula V anterior.

VIII. Cuando el Asegurado no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el siniestro.

propietario anterior (CURP).

- Copia del comprobante de domicilio de anterior propietario.

b. Pérdida Total por Robo Total.

BENEFICIA.MX realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia del Robo Total amparado dentro de la cobertura Robo Total. Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser efectuado por BENEFICIA.MX, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

- b.1. Cuando el vehículo asegurado se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda, en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto a.1. Deberá:**
 - Copia certificada de la denuncia de robo del vehículo levantada por el Ministerio Público (no será responsabilidad del gestor conseguir las certificaciones o copias simples).
- b.2. Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto b.1. inmediato anterior, el Asegurado deberá de proporcionar los mencionados dentro de los os puntos anteriores a.1 y a.2.**

II.- GESTORÍA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

BENEFICIA.MX a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios y requeridos por las autoridades competentes con el fin de procurar la prontitud en la reposición de la tarjeta de circulación del vehículo asegurado en caso de extravió o robo de dicha tarjeta de circulación (todos los pagos o costos inherentes a dichos tramites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.

III.- GESTORÍA EN CASO DE CAMBIO DE ESTADO FEDERATIVO.

BENEFICIA.MX a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios requeridos por las autoridades competentes

de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia de algún riesgo amparado dentro de la cobertura Daños Materiales.

Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser efectuado por BENEFICIA.MX, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

a.1) Cuando el vehículo asegurado se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda:

- Determinación de la Pérdida Total por parte de Primero Seguros, S.A. de C.V.
- Tenencias pagadas hasta la fecha del siniestro.

(El costo de las tenencias no pagadas corre a cuenta del asegurado).

- Laminas (placas de circulación).
- Credencial de Elector del Asegurado (IFE).
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio (últimos tres meses).
- No contar con adeudos y/o infracciones de tránsito.

• Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de baja de vehículo **(el gasto corre por cuenta del asegurado)**

- Carta Poder a nombre del gestor.
- Factura Original del vehículo.
- Copia(s) de la(s) factura(s) anteriores. (en caso de aplicar).

• La demás documentación que por ley se requiera conforme a la legislación aplicable vigente.

a.2. Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado, en adición a las obligaciones mencionadas en el punto anterior a.1, el asegurado deberá:

- Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de cambio de propietario **(variable según características de vehículo, el gasto corre por cuenta del Asegurado).**
- Copia de credencial de Elector del anterior propietario.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población del

IX. En los casos de exclusión previstos en la póliza del seguro de automóviles residentes.

9. SÓLO PÉRDIDA TOTAL (S.P.T)

Mediante la contratación de esta cobertura, la Compañía y el Asegurado convienen en que de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo Asegurado, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura Básica de Daños Materiales, señalados en el numeral 1 de la Cláusula 1ª., solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total. Se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo Asegurado, exceda del 65% de la suma asegurada contratada.

La contratación de esta cláusula se hará constar en la carátula de la Póliza, en el renglón correspondiente a Daños Materiales, mediante la siguiente anotación "Daños Materiales S.P.T.", **quedando por lo tanto excluidos los daños parciales que sufra el vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la suma asegurada contratada, en la fecha del siniestro.**

9.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo con el tipo de vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido y/o Valor Factura. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

9.2 DEDUCIBLE

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible. El porcentaje de deducible estará especificado en la carátula de la póliza. El monto del deducible a aplicar resulta de aplicar al Valor Convenido, Valor Comercial y/o Valor Factura del vehículo al momento del siniestro, el porcentaje elegido por el contratante y que aparece en la carátula de la póliza.

9.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES S.P.T.

I. Aplican las mismas exclusiones de la cobertura de Daños Materiales claramente

definidas en el numeral 1.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

II. En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las Adaptaciones y/o Conversiones y el Equipo Especial.

III. Quedan excluidos los daños parciales que sufra el vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la suma asegurada contratada, en la fecha del siniestro.

10. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA

De aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende a amparar al Primer Titular persona física de la póliza o al Conductor Habitual en el caso de que el contratante sea persona Moral cuyo nombre se indica en la carátula de la misma, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipuladas para las coberturas **3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 8. Defensa Jurídica**, cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado siempre que sea similar en clase, tipo, uso, servicio y tonelaje, al amparado en la póliza.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad utilizada, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

10.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza en la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella, en tanto que para la cobertura de Defensa Jurídica por este mismo riesgo, dicho límite se especifica en la descripción de la misma.

10.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el asegurado. Dicho monto se

del siniestro, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

*** Deberá cubrir el 20% de deducible para la cobertura de Daños Materiales en caso de Perdida Total o Perdida Parcial**

*** 250 cuotas de DSMGVDF de deducible para la cobertura de Responsabilidad Civil Terceros Bienes y Personas.**

*** 250 cuotas de DSMGVDF de deducible para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.**

*** 250 cuotas de DSMGVDF de deducible para la cobertura de Exceso de RC a Personas**
Art. 502.

16. GESTORÍA VIAL

16.1 DE LA GESTORÍA

I.- COBERTURA.

Contratada ésta Cobertura y en caso que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza requiera efectuar algún trámite administrativo respecto del vehículo asegurado de los amparados por la presente cobertura ante alguna autoridad, BENEFICIA.MX a través de su red de gestores brindará al Asegurado, previa solicitud de éste último, los servicios administrativos de consultoría y gestoría que requiera, conforme a lo siguiente.

El servicio de gestoría mencionado en el párrafo antecedente, será brindado por BENEFICIA.MX durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana.

II.- GESTORÍA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL O ROBO.

Derivado del servicio objeto de la presente cobertura y de acuerdo a la legislación aplicable, BENEFICIA.MX se compromete a:

- a) Pérdida Total por Daños Materiales.
BENEFICIA.MX realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón

14. ÚLTIMOS GASTOS

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la **Compañía** se obliga a indemnizar la suma asegurada contratada a los beneficiarios o, en su caso, a la sucesión de los ocupantes y conductor del vehículo asegurado; esta cobertura aplicará siempre y cuando el conductor pierda la vida con motivo de un accidente automovilístico amparado en este contrato, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado. Para efectos de esta póliza se entenderá como pérdida de la vida, la que se produzca por un accidente automovilístico por una causa externa, súbita, violenta, fortuita y ajena a la voluntad del asegurado y/o conductor y sus ocupantes, dentro de los 60 días siguientes a la fecha del mismo.

14.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad para la cobertura de Últimos Gastos del Conductor y sus ocupantes se establece en la carátula de la póliza.

14.2 DEDUCIBLE

La cobertura de Últimos Gastos del conductor y ocupantes opera sin la aplicación de deducible.

14.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ÚLTIMOS GASTOS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara: Cuando el vehículo sea usado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

15. BENEFICIO POR SOBRIEDAD

Si el asegurado declara al momento de contratar el seguro para vehículos Residentes que no ingiere bebidas alcohólicas o estupefacientes, se le otorgará un descuento de hasta 15% adicional, de manera independiente a cualquier otro existente otorgado por la compañía

En caso de que el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes al momento

consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en días de Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

10.3 EXCLUSIONES DE EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA

I. Aplican las mismas exclusiones que para la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros.

II. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.

III. Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualquiera otros gastos erogados o reclamados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza.

IV. Esta cobertura no opera cuando el primer titular o Conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado o un vehículo de servicio público.

V. Cuando la persona que conduzca sea diferente a lo estipulado en la carátula de la póliza.

VI. En ningún caso opera para vehículos de servicio público, vehículos de alquiler o renta diaria y vehículos de carga de uso comercial.

11. AUTO SUSTITUTO**11.1 DEL SERVICIO AUTO SUSTITUTO**

En caso de que el vehículo asegurado sufriera alguno de los siguientes eventos:

- i. Pérdida Total del vehículo asegurado, por algún evento amparado por las coberturas de Daños Materiales o Robo Total.
- ii. Pérdida Parcial con daños mayores al deducible contratado en la carátula de la póliza que afecte la cobertura amparada de Daños Materiales.
- iii. Detención Legal del vehículo asegurado por parte de alguna autoridad competente a raíz de un accidente de tránsito amparado por la póliza.
- iv. Descompostura del vehículo asegurado que amerite su traslado y estancia en un taller mecánico por lo menos 72 hrs.

“Primero Seguros, S.A. de C.V.” a través de “BENEFICIA y su red de servicio, proporcionará al Beneficiario un Automóvil Sustituto por un período máximo de **10 –diez días naturales en Límite Único y Combinado**, los cuales podrán ser usados en un solo evento o varios de los eventos descritos anteriormente, siempre y cuando no se exceda en un evento o en la suma de varios eventos el periodo máximo antes mencionado. Para la procedencia de la presente cobertura, será indispensable que el evento encuadre en lo siguiente:

1. Para el caso de Pérdida Total del vehículo asegurado:

Será necesario que “Primero Seguros, S.A. de C.V.” acepte y declare la Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total. En caso de que “Primero Seguros, S.A. de C.V.” indemnice la Pérdida Total del vehículo asegurado antes del Periodo Remanente de Cobertura, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil Sustituto al momento de recibir la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo por parte de “Primero Seguros, S.A. de C.V.”.

2. Para el caso de Pérdida Parcial del vehículo asegurado:

a). Que el monto del daño del vehículo asegurado conforme a la valuación efectuada por “Primero Seguros, S.A. de C.V.” sea superior al monto que corresponda al deducible contratado para la

XVIII. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.

XIX. Los vehículos que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en avería o accidente, a juicio de peritos.

XX. Golpes o choques intencionales, así como la participación del vehículo en actos criminales.

XXI. Cuando el vehículo se encuentre en labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y a la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.

XXII. Remolque del vehículo con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de los caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

XXIII. En ningún caso la Compañía amparará los gastos por concepto de refacciones, aceites, acumuladores y multas de cualesquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

XXIV. Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.

XXV. Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.

X. Lesiones o fallecimiento a consecuencia de la participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.

XI. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

XII. Cualquier enfermedad preexistente, entendiéndose por ésta, aquella que se originó antes de la vigencia de esta póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se haya erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura. La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.

XIII. Enfermedades mentales o enajenación.

XIV. Embarazo, parto, cesárea y prenatales.

XV. Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.

XVI. Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.

XVII. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada, administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

cobertura de Daños Materiales especificada en la carátula de la póliza y que dicho vehículo sea reparado a través de “Primero Seguros, S.A. de C.V.”.

b). Que “Primero Seguros, S.A. de C.V.” declare procedente el siniestro de acuerdo con los establecido en las condiciones generales del contrato de seguro.

c) Que el vehículo asegurado se encuentre libre y a disposición física de tenga “Primero Seguros, S.A. de C.V.”.

d) Que el vehículo asegurado sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tenga “Primero Seguros, S.A. de C.V.”, es decir, esta cobertura no será procedente en el caso de que “Primero Seguros, S.A. de C.V.” indemnice al Asegurado mediante el pago de daños.

e) Que el Beneficiario firme el contrato de asignación del Automóvil Sustituto elaborado por “BENEFICIA”.

f) En el caso de que el Asegurado sea afectado en el accidente y el vehículo asegurado sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tenga “Primero Seguros, S.A. de C.V.”, la cobertura será procedente siempre y cuando el monto del daño conforme a la valuación de “Primero Seguros, S.A. de C.V.” sea mayor al deducible contratado en la carátula de la póliza, independientemente a que el Asegurado tenga o no tenga que pagar un deducible.

g) En caso de que el vehículo asegurado circule:

- Que el Beneficiario entregue copia del volante de admisión de taller que para tal efecto expide “Primero Seguros, S.A. de C.V.” con sello de ingreso al centro de reparación autorizado por “Primero Seguros, S.A. de C.V.”.

- Que el Beneficiario reserve con 24 horas de anticipación el Automóvil Sustituto antes de ingresar el vehículo asegurado al centro de reparación. En caso de que el vehículo asegurado sea reparado antes del Periodo Remanente de Cobertura, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil Sustituto al momento en que el Beneficiario recibe el vehículo asegurado reparado.

3. Para el caso de detención legal del vehículo asegurado:

La detención del vehículo asegurado deberá ser como consecuencia de un accidente de tránsito amparado por alguna de las coberturas de la póliza y, deberá de haber pasado al menos 48- cuarenta y ocho- horas posteriores a la detención del mismo para que la solicitud de esta cobertura proceda; así mismo el Beneficiario deberá:

- a) Solicitar la activación del servicio, una vez transcurridas 48 -cuarenta y ocho- horas a partir de la detención legal del vehículo asegurado, a la línea 01800 sin costo, o bien, en algún centro de valuación de “Primero Seguros, S.A. de C.V.”.
- b) Proporcionar el número de siniestro emitido por “Primero Seguros, S.A. de C.V.”.
- c) Presentar copia de la póliza en donde aparezca contratada la cobertura “Auto Sustituto”.
- d) Presentar documento que acredite la detención legal del vehículo por parte de la autoridad (ingreso al corralón o lote oficial).
- e) Solicitar número de reporte para cualquier aclaración posterior y seguimiento de su activación.

Para el caso de entrega o envío de documentación por parte del Beneficiario, este último deberá de acudir a alguno de los centros de valuación de “Primero Seguros, S.A. de C.V.”, o bien, deberá hacer dicho envío a través de fax o por medio de correo electrónico, según se le indique en el número telefónico en donde haya realizado la activación del servicio.

En caso de que el vehículo asegurado sea liberado antes del Periodo Remanente de Cobertura, el Beneficiario se obliga a entregar el Auto Sustituto al momento de la liberación del vehículo asegurado.

4. Para el caso de Descompostura del vehículo asegurado:

En caso de Descompostura del Vehículo Asegurado, que amerite su traslado y estancia en un taller mecánico, “BENEFICIA” asignará a EL BENEFICIARIO un automóvil de sustituto siempre y cuando la reparación del vehículo sea mayor a 72 hrs. Este servicio se brindará por un máximo de asignación de hasta el Límite único y combinado de días contratados o su reparación, lo que ocurra primero siempre sin exceder el límite días contratados.

Para la asignación del vehículo el BENEFICIARIO será necesario que el vehículo ingrese a cualquiera de los

capacidad de carga mayor a 4500 kilogramos.

III. La Compañía NO proporcionará el servicio, en el caso de que el Beneficiario o sus representantes no le hayan proporcionado los elementos de identificación del propio Beneficiario.

IV. La Compañía de Seguros NO reembolsará al Beneficiario las sumas que hubiere erogado si no notifica o utiliza los servicios de otro prestador o proveedor sin su consentimiento.

V. La Compañía será relevada de la obligación de prestar los servicios de asistencia aquí pactados, en los casos de exclusión previstos en la Póliza.

VI. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de: Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamiento, manifestaciones, movimientos populares.

VII. Autolesiones o participación Directa del Beneficiario en actos criminales.

VIII. La participación del Beneficiario en riñas salvo en caso de defensa propia.

IX. Lesiones o fallecimiento con motivo de la práctica de deportes como profesional, la participación en competencias oficiales y en exhibiciones.

La **Compañía** o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia. En cada caso la supervisión médica de la **Compañía** decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado.

d) Moderación

El Beneficiario está obligado a tratar de moderar y limitar los beneficios, haciendo buen uso de los servicios de asistencia.

e) Reembolso

Para que el Beneficiario pueda recibir el reembolso de los gastos efectuados y autorizados por la Compañía, deberá presentar facturas a nombre Primero Seguros, S.A. de C.V.

13.4 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** queda sujeto a las cantidades límites que se expresan en cada servicio.

13.5 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

13.6 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL PRIMERO SEGUROS

Queda excluido de la presente cobertura, lo siguiente:

- I. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes, después de los sesenta días naturales de su iniciación, no dan derecho a los servicios de asistencia.**
- II. Quedan excluidos los vehículos de servicio Público y los vehículos con**

talleres autorizados de la red de Primero Seguros y presentar la orden de reparación.

Quedan excluidas las averías mecánicas causadas directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como fenómenos hidrometeorológicos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas.

11.2 DE LA CATEGORÍA DEL AUTOMÓVIL SUSTITUTO.

La categoría del Automóvil Sustituto que se proporcionará en uso y goce al Beneficiario de acuerdo a la modalidad o cobertura contratada será:

- Al amparo de la cobertura o modalidad “Auto Sustituto” será un vehículo de los considerados como subcompactos, de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 puertas con una antigüedad de año modelo de hasta 3 años anteriores al año en curso.

11.3 DE LA ENTREGA Y GARANTÍAS.

El Automóvil Sustituto será entregado al Beneficiario en alguno de los centros de valuación que para tal efecto tiene “Primero Seguros, S.A. de C.V.”, o bien, en las instalaciones del proveedor de autos designado por “BENEFICIA”, más cercano al domicilio del Asegurado. En caso de no existir disponibilidad inmediata de Automóviles Sustitutos en la localidad en donde se solicite el servicio, “Primero Seguros, S.A. de C.V.” a través de “BENEFICIA”, se compromete a hacer entrega de un vehículo de categoría similar al Automóvil Sustituto dentro de las 24- veinticuatro- horas siguientes a la solicitud del servicio, debiendo el Beneficiario devolverlo en esa misma localidad, al término del periodo máximo de días que corresponda al tipo de cobertura afectada. En caso de que “Primero Seguros, S.A. de C.V.” a través de “BENEFICIA” no cumpla con la entrega del Automóvil de Relevó dentro de las 24-veinticuatro- horas siguientes a la solicitud del servicio, procederá a realizar el reembolso de la renta un vehículo de renta diaria con base a la siguiente tabla:

SUSTITUTO	D.S.M.V.D.F.	10 días Límite Único Combinado
-----------	--------------	--------------------------------

D.S.M.V.D.F.: Días de salario mínimo vigente del Distrito Federal.

Para poder hacer efectivo el reembolso de acuerdo a la tabla anterior, el Beneficiario deberá presentar una factura que ampare el arrendamiento de un vehículo de renta diaria emitida a nombre "VIAL ASSIST, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes: VAS060220597 y domicilio fiscal: Avenida Insurgentes Sur 688, Piso 7, Colonia Del Valle. C.P.03100. Delegación Benito Juárez en México, D.F.; debiendo entregar además copia de la siguiente documentación: Carátula de la póliza, identificación del Beneficiario, carta breve solicitando el reembolso, indicando un número de cuenta bancaria a nombre del Beneficiario.

11.4 DE LOS REQUISITOS GENERAL DEL BENEFICIARIO.

Para que se le otorgue el uso y goce del Automóvil Sustituto, el Beneficiario deberá:

1. Tener mínimo una edad de 18 años,
2. Contar con licencia de conducir vigente,
3. Presentar una identificación oficial vigente,
4. Firmar el Contrato de "BENEFICIA",
5. Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito, transferencia interbancaria o depósito en ventanilla la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entrego, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
6. En caso de que el Asegurado sea personal moral, deberá estar designado como Beneficiario de la cobertura por parte del representante legal del Asegurado.

11.5 DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Adicionalmente, el Beneficiario se obliga a:

- a) La devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, de manera inmediata, al expirar los plazos antes señalados.
- b) A sujetarse a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por "BENEFICIA" para el caso de que éste exceda la cantidad de días amparados por esta cobertura. c) La hora establecida para la devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce al Beneficiario será siempre a las 12:00 hrs., teniendo máximo 2 horas de tolerancia; después de esa hora se cobrará un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por "BENEFICIA".

podrá contactar con el Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.

-Su nombre, domicilio permanente y número de póliza de seguro.

-Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

La **Compañía** tendrá libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado por causas imputables al asegurado, la **Compañía** no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

a) En caso de peligro de Muerte

En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la enfermedad, con los medios más inmediatos y apropiados, o tomar las medidas más oportunas y tan pronto como le sea posible contactará con el Centro de Atención Permanente de la **Compañía** para notificar la situación.

b) Remolque sin previa notificación a la Compañía

En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para notificar y solicitar el servicio, la **Compañía** reembolsará al beneficiario las sumas que hubiere erogado, pero siempre y cuando haga la notificación dentro de las 24 horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.

c) Traslado Médico

En los casos de traslado médico, y a fin de facilitar una mejor intervención de la **Compañía**, el Beneficiario o sus representantes deberán facilitar la siguiente Información:

-El nombre, dirección y número de teléfono del hospital o centro hospitalario donde el Beneficiario esté ingresado.

-El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atiende al paciente y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario.

- Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.
 - El límite máximo por evento será de hasta \$ 650.00
 - Este servicio se deberá de solicitar a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería.
- b)** Tratándose del servicio de surtido de gasolina, la Compañía hará llegar hasta el lugar solicitado por el asegurado:
- Hasta un máximo de 20 litros.
 - La gasolina deberá de ser reembolsada por el asegurado en el momento anterior a brindar el suministro dentro del tanque del vehículo asegurado.
 - Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.
- c)** Tratándose del servicio de surtido de cambio de llanta, la **Compañía** hará llegar hasta el lugar solicitado por el asegurado un especialista para realizar esta labor. • El cambio de llanta será con la que el auto esté equipado como llanta de refacción.
- En ningún caso se realizará el cambio de llanta sin la presencia del asegurado.
 - Este servicio está limitado a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.
- d)** Tratándose del servicio de paso de corriente, la Compañía hará llegar hasta el lugar solicitado por el asegurado un especialista para realizar esta labor.
- El paso de corriente siempre se realizará bajo el riesgo y autorización del asegurado.
 - En ningún caso se realizarán composturas parciales o totales.
 - Este servicio está limitado a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.

13.3 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

El Beneficiario se obliga a:

Solicitud de Asistencia En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Central de Atención Permanente de la **Compañía** facilitando los siguientes datos:

- Indicará el lugar donde se encuentre y número de teléfono donde la Compañía

- d)** Devolver el Automóvil Sustituto con el mismo nivel y tipo de gasolina que lo recibió. En caso de que no se devuelva de esa manera se cobrará el faltante o la diferencia.
- e)** En caso de siniestro del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, el Beneficiario se compromete a pagar el deducible correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con “BENEFICIA”.
- f)** Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su cobertura, deducibles, daños, etc.)
- g)** Liquidar las multas y/o recargos de tránsito que registre el Automóvil Sustituto durante el tiempo que lo haya tenido en asignación el Beneficiario, debiendo ser liquidadas por el Beneficiario en un plazo máximo de 15-quince- días después de la notificación de las mismas.
- h)** El Automóvil Sustituto deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas en las cuales fue asignado, de conformidad con el inventario previamente firmado por ambas partes, en caso de faltantes o deterioros el Beneficiario estará obligado a resarcir los daños a “BENEFICIA”.
- i)** La recepción y la devolución del Automóvil Sustituto deberá realizarse por parte del Beneficiario en los centros de valuación de “Primero Seguros, S.A. de C.V.” y/o en las instalaciones del proveedor de autos designado por “BENEFICIA”, más cercano al domicilio del Asegurado.

11.6 DE LAS EXCLUSIONES.

Serán exclusiones para el otorgamiento del Automóvil Sustituto los siguientes casos:

a) La prestación del servicio fuera de la República Mexicana.

b) Cualquier situación de dolo o mala fe, así como la falsa o inexacta declaración del Beneficiario o el Asegurado, con el objetivo de que “BENEFICIA” o “Primero Seguros, S.A. de C.V.” caiga en el error.

c) No cumplir con alguno de los requisitos mencionados en la Cláusula CUARTA de las presentes condiciones.

d) Que al momento de solicitar el servicio el Beneficiario se encuentre en estado inconveniente (estado de ebriedad o haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos) y/o estado físico no apto para manejar.

e) "BENEFICIA" se reserva la no prestación del servicio cuando se ponga en riesgo la integridad de su personal o de los vehículos.

El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado o como no procedente por "Primero Seguros, S.A. de C.V." o no proceda por cualquiera de los puntos o exclusiones señalados en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.

11.7 DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Las causales de suspensión de servicio y de responsabilidad total en caso de percance o accidente respecto del Automóvil Sustituto hacia el Beneficiario serán:

- a) Usar el vehículo de forma lucrativa.
- b) Abandonar el vehículo.
- c) Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.
- d) Utilizar el vehículo para arrastrar remolques.
- e) Forzar el vehículo con relación a su resistencia y/o capacidad normal.
- f) Participar directamente con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- h) Conducir el vehículo sin licencia vigente y otorgada por las vías legales o por la autoridad correspondiente.
- i) Conducir el vehículo por brechas y/o caminos no pavimentados.

y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana o en el Extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.) o cualesquier otra membresía que cuente con estos beneficios.

B) Asistencia a Personas Km "0" Para los efectos de este contrato, se entenderá como Kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia permanente hasta 50 km. de distancia. En caso de accidente automovilístico y sólo cuando fuere necesario, la **Compañía** proporcionará al Beneficiario una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado. Cuando el Beneficiario necesite asistencia médica, la Compañía le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar. La **Compañía** no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y con cargo al mismo, pondrá los médicos necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal del médico, o
- b) Concretando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.
- c) Asistencia Vial Km. "0" Se considerará como Beneficiario al Asegurado, así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado. Para los efectos de este contrato, se entenderá como Kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia permanente hasta 50 km. de distancia. La **Compañía** conviene con el asegurado, mediante la contratación de la cobertura, en prestar los servicios de Kilómetro "Cero" al conductor y al vehículo asegurado bajo esta póliza con motivo de una falla interna o avería. En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería que le impida moverse por su propio impulso, la Compañía le proporcionará los siguientes servicios:
 - servicio de grúa
 - gasolina
 - cambio de llanta
 - paso de corriente
- a) Tratándose del servicio de grúa, la **Compañía** trasladará el vehículo al taller más próximo.

- En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

por uno o varios eventos y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

4. En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, fuera de la República Mexicana, la **Compañía** realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:

a) El pago de un boleto de viaje redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento; este beneficio aplica únicamente en caso de que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.

b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario.

c) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar en donde se haya producido el deceso con un límite hasta 600 días de Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por un solo evento durante la vigencia de la póliza.

5. En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como pasaporte, visa, boletos de avión, etc., la Compañía proveerá de información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de la reposición de dichos documentos.

6. En el caso de robo o extravío del equipaje del Beneficiario, nuestro Centro Nacional o Internacional de Atención Permanente lo asesorará en la denuncia del robo o extravío y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

7. Nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

A5. Asistencia en Reembolso Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado).

1. Por este servicio la **Compañía** asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por eventualidades médicas, jurídicas

j) Utilizar el vehículo para realizar actividades ilícitas.

GLOSARIO

Automóvil Sustituto: Es el vehículo conforme a lo mencionado dentro de la cláusula segunda de las presentes condiciones, proporcionado por "BENEFICIA" al Beneficiario.

Beneficiario: Es el titular de la póliza de "Primero Seguros, S.A. de C.V.", autorizada para solicitar los servicios de "BENEFICIA" quien será el encargado de prestar los servicios. Para el caso de personas morales, el representante legal será considerado como el titular de la póliza.

Daños Materiales: Son los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro dentro de las Condiciones Generales de la Póliza bajo la cobertura denominada daños materiales.

Días: Días Naturales.

Pérdida Parcial: Es el daño físico y material que sufre el vehículo asegurado a consecuencia de un siniestro amparado por el Contrato de Seguro, superior al monto del deducible especificado en la carátula de la póliza, y menor al 75% del valor comercial de dicho vehículo. **Pérdida Total:** Es el daño físico y material que sufre el vehículo asegurado a consecuencia de un siniestro amparado por el Contrato de Seguro superior al 75% del valor comercial de dicho vehículo.

Período Remanente de Cobertura: Es igual al período máximo de cobertura (10 días) menos el total de número de días que hayan sido utilizados por El Beneficiario en eventos previos.

Robo Total: Es la desaparición completa del vehículo asegurado de manera permanente por causas ajenas a la voluntad del Beneficiario conforme a lo establecido dentro de las Condiciones Generales de la Póliza bajo la cobertura denominada robo total.

12. NO PAGO DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL

En el caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza y sólo en caso de que el vehículo asegurado sea declarado Pérdida Total por la **Compañía**, el asegurado contará con el beneficio del no pago de deducible sólo en la cobertura de Daños Materiales.

12.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad será el cálculo de la

suma asegurada, según sea el tipo de vehículo, por el porcentaje de deducible contratado que se expresa en la carátula de la póliza en la cobertura de Daños Materiales.

12.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

12.3 Exclusiones de la Cobertura No Pago de Deducible por Pérdida Total en adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara: I. Cuando se afecte la cobertura de Robo Total. II. En Pérdida Total por Daños Materiales a consecuencia del Robo Total. III. Aplican las mismas exclusiones que para la Cobertura de Daños Materiales.

13. ASISTENCIA VIAL

13.1 DEFINICIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

a) Se consideran como beneficiarios de este servicio al asegurado y/o usuarios del vehículo amparado cuando el automotor no pueda circular por su propio impulso, ya sea por avería o falla interna.

b) Vehículo particular: vehículo automotor con placas de uso particular no mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga. Se incluyen dentro de esta definición a las camionetas denominadas pickup y las súper dutty, siempre y cuando sean de uso familiar y no se destinen a carga.

c) Automóvil/Pickup o Camión de uso comercial: cualquier vehículo automotor con placas de servicio privado, público local o federal y los que tengan capacidad de carga menor a 3.5 toneladas.

d) Avería: cuando el vehículo automotor no pueda circular por sus propios medios debido a una falla interna, sin que hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales.

e) Automóvil amparado: el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza de automóviles que contenga este servicio.

f) Taller más cercano: taller de servicio automotriz establecido más cercano al lugar de la avería.

días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por evento.

Para el efecto del servicio de asistencia en viajes, estará sujeto al pago bajo reembolso presentando las facturas correspondientes que cumplan con todos los requisitos fiscales.

A3. Asistencia Legal por Asalto

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado).

1. La **Compañía** se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana las 24 horas de los 365 días del año, al Beneficiario que haya sufrido un asalto con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualesquier otro delito.

La **Compañía** se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

A4. Asistencia en Viajes Internacionales

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado).

1. En caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, nuestro Centro Internacional de Atención Permanente con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a nuestra red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo éste con cargo al propio Beneficiario.

2. En caso de lesión o enfermedad del Beneficiario, que se origine en el extranjero, la Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos. El límite máximo por tales conceptos será hasta Dlls \$ 5000.00 U.S. por uno o varios eventos y cubrirá exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

3. En caso de que el Beneficiario llegue a tener durante el viaje problemas agudos originados en el extranjero que requieran tratamiento odontológico de urgencia, la **Compañía** sufragará dichos servicios hasta un máximo de Dlls \$ 750.00 U.S.

1. Si el Beneficiario sufre una enfermedad que el equipo médico de la **Compañía**, en contacto con el médico que lo atiende, considere indispensable su hospitalización, la

Compañía organizará y pagará:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y

- Si fuera necesario por razones médicas:

a) El traslado bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con la enfermedad que presente.

b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, la **Compañía** organizará el traslado, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. La **Compañía** y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.

2. La **Compañía** pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de la **Compañía**.

Este beneficio está limitado a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día de hospedaje, con un máximo de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además está limitado a dos eventos por año.

3. En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, la **Compañía** realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

a) El pago de un boleto de viaje redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento, este beneficio aplica únicamente en caso de que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.

b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario.

c) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar en donde se haya producido el deceso, la **Compañía** se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600

g) Servicios de Asistencia desde el Kilómetro “Cero”: Los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero serán proporcionados sólo en la República Mexicana, para los residentes permanentes del Distrito Federal y operan cuando se encuentre el beneficiario transitando en el Automóvil descrito en la póliza, dentro de un radio de 50 Kilómetros de distancia, tomando como referencia el Zócalo de la Ciudad de México. Para los residentes de las ciudades del interior de la República Mexicana, los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero operan cuando se encuentre el Beneficiario circulando en el vehículo asegurado por la póliza, dentro de un radio de 50 kilómetros de distancia, tomando como referencia el centro de la ciudad de residencia. En el servicio de grúa estará limitado al taller más cercano.

13.2 ESPECIFICACIÓN DE SERVICIOS AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

A) Asistencia en Viajes:

A1. Asistencia Automovilística.

A2. Asistencia a Personas.

A3. Asistencia Legal por Asalto.

A4. Asistencia en Viajes Internacionales.

A5. Asistencia en Reembolso.

B) Asistencia a Personas Km. “0”

C) Asistencia Vial Km. “0”

A) Asistencia en Viajes

Los servicios de asistencia en viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 Kilómetros del domicilio permanente del asegurado.

Quedan excluidos de este servicio los automóviles de uso comercial conforme al capítulo de definiciones que antecede, vehículos de servicio público o privado de transportes de mercancías o personas, así como los vehículos con capacidad de carga superior a 4,500 kilogramos. También quedan excluidos los vehículos cuyo modelo sea superior a los 15 años de antigüedad.

A1. Asistencia Automovilística

Se consideran como Beneficiarios al Asegurado (Primer titular persona física de la póliza del seguro

del automóvil), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

a) Sólo en caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, la **Compañía** organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano. En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. Tratándose del servicio de grúa, la Compañía trasladará el vehículo al taller más próximo, con un límite máximo por evento de hasta \$ 2,000.00 máximo 2 eventos por un año.

b) En caso de accidente o avería, si la reparación del automóvil requiere de más de 8 (ocho) horas, la **Compañía** le ofrece al Beneficiario uno de los siguientes servicios con un límite de hasta dos eventos en el año.

1. Pagará la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 10 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por día de hospedaje, con un máximo total de 30 días de salario general vigente en el Distrito Federal, por persona y por evento.

2. La **Compañía** liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. La **Compañía** pagará dicho gasto con un límite máximo de 40 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por persona y por evento.

3. La **Compañía** pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario y sus acompañantes puedan trasladarse a su destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por evento.

Para el efecto del servicio de asistencia en viajes, el número de pasajeros está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación, además los servicios 1, 2 y 3 de este inciso estarán sujetos al pago bajo reembolso presentando las facturas correspondientes que cumplan con todos los requisitos fiscales.

c) A solicitud del Beneficiario, la Compañía le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

d) La **Compañía** se compromete al envío de las refacciones existentes en el mercado Mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectúe la reparación. El costo de la refacción y del envío correrá a cargo del Beneficiario.

e) Si el Conductor por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión de la **Compañía**, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, la Compañía proporcionará y pagará un chofer para devolver el automóvil hasta su ciudad de residencia permanente.

f) En caso de robo total del vehículo amparado, la Compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda de las oficinas gubernamentales, hasta la información de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

g) Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la **Compañía** pagará la estancia de un hotel escogido por el Beneficiario. Este servicio está limitado a razón de 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además este servicio está limitado a un evento durante la vigencia de la póliza.

h) Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, la **Compañía** pagará la renta de un automóvil o traslado de los ocupantes a su lugar de destino o domicilio permanente, a juicio del Beneficiario. Este beneficio está limitado a un costo de 80 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además está limitado a un evento durante la vigencia de la póliza.

Para el efecto del servicio de asistencia en viajes, el número de pasajeros está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación, además los servicios 1, 2 y 3 de este inciso estarán sujetos al pago bajo reembolso presentando las facturas correspondientes que cumplan con todos los requisitos fiscales.

A2. Asistencia a Personas

Se considerará Beneficiario solamente al Asegurado.